LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:650 Ejemplares
52 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI | Managua, Viernes 2 de Noviembre de 2012 | No. 210

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos de la Asociación Club
de Natación los Pingüinos de Chinandega
(ASNAPIN DE CHINANDEGA).....8768
Estatutos de la Asociación Club
Club Deportivo Metropolitano de Natación de León
(ACDEPMETNA DE LEON).....8774
Estatutos de la Asociación
de Iglesias Cristianas el Faro
(IGLESIA EL FARO).....8781
Estatutos de la Asociación San Juan
de Servicios Fúnebres.....8787

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8791

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....8796
Autorización Centro de Estudio.....8798

MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resolución.....8799

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Selectiva No. LS-004-2012.....8800

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Aviso.....8800

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Aviso.....8800

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo.....8800

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....8801

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de El Viejo
Resolución No. 04/2012.....8801
Alcaldía Municipal de San Marcos
Programa General de Adquisiciones.....8803
Alcaldía Municipal de Las Sabanas
Programa General de Adquisiciones.....8803
Alcaldía Municipal de La Concepción
Programa General de Adquisiciones.....8804

UNIVERSIDADES

Aviso.....8807
Títulos Profesionales.....8807

SECCION JUDICIAL

Notificación.....8818

ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 17208- M. 109988- Valor C$ 2,570.00

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA (ASNAPIN DE CHINANDEGA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho (5468), del folio número dos mil seiscientos trece al folio número dos mil seiscientos treinta (2613-2630), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA" (ASNAPIN DE CHINANDEGA).** Conforme autorización de Resolución del nueve de Agosto del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Septiembre del año dos mil doce. Deberán publicar, en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintiséis (26), Autenticado por el Licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño, el día veinticuatro de julio del año dos mil doce y Escritura de Rectificación y Ampliación, número treinta y tres (33), protocolizada por el Licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño, el día cinco de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA): En este mismo acto, a solicitud del Presidente, el Secretario da lectura al proyecto de Estatutos en términos generales, procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de miembros de esta asociación civil sin fines de lucro, constituidos en Asamblea General, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de la Asociación, de la siguiente manera: **CAPITULO I:** Del Nombre, Domicilio, Duración y Objetivos: **Artículo 1º**.- La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, siendo sus **fines y objetivos** los siguientes: a) Desarrollar fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades (natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación máster, natación en aguas abiertas y otras actividades afines) en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. Artículo 2º.- La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA",** la que podrá denominarse también, **"ASNAPIN DE CHINANDEGA"** y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará "La Asociación".- La Asociación se integrará por las personas naturales: conformada por nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad y todo el Departamento de Chinandega, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en dicho departamento. La Asociación se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. **Artículo 3º.-** Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será en la ciudad de Chinandega**, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua** y su competencia y jurisdicción la ejerce en todo el territorio nacional y aún fuera del mismo, cuando dichas resoluciones tengan efecto en la República de Nicaragua. **CAPÍTULO II:** De los Miembros: **Artículo 4º** La Asociación reconoce tres tipos de miembros, siendo estos: **FUNDADORES, que no son más que los comparecientes en este acto; ACTIVOS, siendo estos: a) Las personas naturales, equipos, clubes deportivos, escuelas de natación e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte de la natación, b) Las personas naturales miembros de asociaciones de entrenadores, profesores, o instructores de natación y salvamento acuático y las asociaciones de jueces y árbitros de natación que pudieran formarse, con el entendido que únicamente se reconocerá a una asociación por gremio y c) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo, civil o militar que entre sus actividades desarrollen, practiquen o promuevan la natación, y los miembros HONORARIOS, que son aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación.** 5º.- Para ser miembro de la Asociación los equipos, clubes deportivos, escuelas de natación ó instituciones de cualquier índole deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos para personas naturales: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad y para las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (10) nadadores, de los cuales por lo menos el setenta por ciento (70%), deberán ser nuevos nadadores no registrados previamente en lo:la Asociación), utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 6º.-** La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. **Artículo 7º**.- La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. Estos nombramientos

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. **Artículo 8º.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos, clubes deportivos o escuelas de natación, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas de actividades acuáticas a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. **Artículo 9º.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o proposiciones a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 10º.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8º; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA..- **Artículo 11º** La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. **Artículo 12º.-** En todos los casos de terminación ó pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso. **CAPÍTULO III: -**Del Patrimonio y Recurso: **Artículo 13°.-** La **ASOCIACIÓN,** tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la **ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA**. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de UN MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS **(C$ 1,400.00),** aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de DOSCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS NETOS **(C$ 280.00)** cada una; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte de la natación y un mejor funcionamiento de la **ASOCIACIÓN**, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, acordes con la Carta Olímpica, d) Las cuotas de afiliación y membrecía anual fijada por la **ASOCIACIÓN**, así como, el producto de los eventos promovidos y avalados por la **ASOCIACIÓN**; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos además dispondrá de las subvenciones o aportes que reciba del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por intermedio del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, del Comité Olímpico Nicaragüense, de la Federación Internacional de Natación, **Artículo 14°**.- La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. **Artículo 15°.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. **Artículo 16°.-** El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. **CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno**.- De la Organización de la **ASOCIACION CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA: Artículo 17°.-** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva. El máximo órgano de decisión de la **ASOCIACIÓN**, será la **ASAMBLEA GENERAL** integrada por el conjunto de sus miembros. Para su dirección y administración, la **ASOCIACIÓN** contará con una Junta Directiva, integrado por cinco miembros que ejercerán para un periodo de dos años, los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal, cuyas calidades y facultades estarán determinadas en los Estatutos.- La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones: a) ordinarias y b) extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario, a solicitud de la Junta Directiva o por la solicitud de un número de asociados de por lo menos un cuarto de los asociados activos ante :la Asamblea General. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con dos semanas de anticipación. El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

representantes de Asociados, y las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. La Asamblea General se encarga de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. Los asociados fundadores como los asociados no fundadores, tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. A propuesta de la Junta Directiva, la Asociación puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asociados presentes y representados en la reunión respectiva. **CAPÍTULO V: De la Asamblea General**: **Artículo 18°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que s presente en la Asociación, y estará constituida por: a) las personas naturales, los delegados titulares de cada uno de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas a la Federación de Natación de Nicaragua debidamente acreditados por sus respectivas juntas directivas, o por delegados suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto; y c) los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular**. Artículo 19**°.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, o el Presidente de la Asociación la convoque, bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 20°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos (2) veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 21°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los representantes de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas con derechos vigentes. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez a quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos de la Asociación hayan fijado una mayoría superior. En las sesiones de la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por tele facsímil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. **Artículo 22°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Cada dos (2) años en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 23°.-** Cuando por fuerza mayor no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. **Artículo 24°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario y por los miembros afiliados asistentes que quieran firmar; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 25°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 26°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) de la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) de la disolución de la Asociación; c) de la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la Asociación, d) de la expulsión de un miembro afiliado; e) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y f) de la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades. Los acuerdos a que se refieren las literales a), b) y c) del presente artículo, se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace previa autorización de la Junta Directiva. **CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 27**°.- La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y sus miembros ejercerán sus funciones por un periodo de dos años de conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional. **Artículo 28°.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, pudiendo ser reelectos una vez más, para el mismo cargo y no más de dos veces para otros cargos. Después de dos períodos deberá pasar un

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

período completo antes de poder optar a otra elección. **Artículo 29°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y de la Federación de Natación de Nicaragua. Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos. **Artículo 30º.-** Sólo podrán postularse a la elección los miembros o los representantes de los menores para integrar total la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. **Artículo 31º.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurran por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación**. Artículo 32°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. **Artículo 33°.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen**. Artículo 34°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos. **Artículo 35°.-** Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre los plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de i:la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Solo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. **Artículo 36°.-** Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. **Artículo 37°.-** la Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión. **Artículo 38°.-** De las deliberaciones y acuerdos de La Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 39°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. **Artículo 40°.-** El cargo de directivo de la Asociación es incompatible con el de integrante de la directiva de otra asociación e incompatible con el de directivo de una Junta Directiva de otra Federación Deportiva Nacional o del Comité Olímpico Nicaragüense. No podrán optar a la directiva de la Asociación quienes tengan vínculos entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría máster. **CAPÍTULO VII**: Del Presidente**: Articulo 41°.-** Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) presidir las reuniones de La Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense; y Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física j) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **CAPÍTULO VIII**: Del Vice-Presidente: **Articulo 42°.-** El vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que no excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. **CAPÍTULO IX**: Del Secretario: **Artículo 43°.-** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; e) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. **CAPÍTULO X:** Del Tesorero: **Artículo 44°.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación. **CAPÍTULO XI:** Del Vocal: **Artículo 45°.-** Las funciones, atribuciones y deberes del Vocal que no sean las que de un modo general le correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán las que la Junta Directiva les encomiende y señale mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes tanto del Fiscal como del Vocal, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al Vocal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda. **CAPÍTULO XII**: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: **Artículo 46°.-** En la reunión ordinaria que celebre la Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberán ser presentados a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. **CAPÍTULO XIII**: De las Sanciones: **Artículo 47** Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 48°.-** Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) expulsión; y e) multa o reparación económica. **Artículo 49°.-** La Junta Directiva está facultado para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. **Artículo 50°**.- Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. **Artículo 51°**.- Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. **Artículo 52°**.- Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Asociación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. **Artículo 53°.-** Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **CAPÍTULO XIV**: De las Distinciones al Mérito: **Artículo 54°.-** Ser miembro de la **ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA**, constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte de la natación y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Asociación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros. **Artículo 55°.-** La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. **Artículo 56°.-** La Asociación se compromete a organizar y documentar un museo y un archivo histórico dedicado a la natación, con el objetivo de poder evaluar el desarrollo y establecer metas específicas en esta disciplina.- **CAPÍTULO XV**: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación: **Artículo 57°**.-La modificación de los estatutos de la **ASOCIACIÓN** podrá reunirse en sesión extraordinaria, y se llevara a cabo la misma por acuerdo del setenta y cinco por ciento **(75%)** de los miembros afiliados presentes,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. **Artículo 58** Son causales de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Del mismo modo que para la disolución anticipada de la **ASOCIACIÓN.** Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento **(75%)** de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, y de existir algún remanente de sus bienes y saldos positivos, estos serán destinados para aquellas Instituciones con fines benéficos, o que realicen actividades cuyos objetivos sean congruentes con los principios y objetivos para los cuales se constituye la presente Asociación. Para tales efectos, los mismos deberán ser entregados a quien la Asamblea General determine. **CAPÍTULO XVI**: De las Disposiciones Finales: **Artículo 59°.-** En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán los estatutos, normas y reglamentos de la Federación de Natación de Nicaragua **(FENANICA),** los cuales serán interpretados y aplicados a criterio de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA**. **Artículo 60º.-** Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por la Junta Directiva, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Federación de Natación de Nicaragua **(FENANICA),** en caso de no estar de acuerdo la Federación Nacional de Deporte y última instancia, el Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación Física. Cualquier decisión que se llegue de la última instancia será final y obligatoria para las partes correspondientes. **CAPÍTULO XVII**: Disposiciones Transitorias: **Artículo 61°.-** a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la constitución de esta asociación en escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen las materias. c) La elección de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA**, se realiza por esta única vez para el período comprendido entre el cuatro de Abril **del año dos mil once (2011) al tres de Abril del año dos mil trece (2013).** Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Asociación. Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento de la Asamblea Nacional, para el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación, y una vez obtenida dicha personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional deberá inscribir la aludida Asociación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible **FRANCISCO JAVIER RIVERA MURILLO**,.- (f) Ilegible **REYNA MARÍA SANTAMARÍA LEIVA**.- (f) Ilegible **ROSSMAN IVÁN FUENTES LANZAS**.- (f) Ilegible) **DOMINGA JEANETH NARVÁEZ**.- (f) Ilegible **LESTHER AGUSTIN LEYTON LANUZA**.- (f) Ilegible J.A. RUIZ M. **PASO ANTE MI**: mi del reverso del folio número cuarenta y siete (47) al frente del folio número cincuenta y ocho (58) de mi Protocolo número diez (10) que llevo en el presente, año libro este testimonio en once hojas de papel sellado, los que firmo, rubrico y sello a solicitud del señor **FRANCISCO JAVIER RIVERA MURILLO**, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, extiendo este primer Testimonio en once folios de papel sellado que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Chinandega a las tres de la tarde del día cinco de Abril del año dos mil once. (f) J**oel Antonio Ruiz Martínez,** Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y TRES (33).- RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día cinco de Julio del año dos mil doce.- Ante Mí: **MANUEL DE JESÚS DOLMUS TORUÑO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día ***siete de Marzo del año dos mil dieciséis*.-** Comparecen las siguientes personas: Comparecen las siguientes personas: a) El Señor **FRANCISCO JAVIER RIVERA MURILLO**, sacerdote, soltero, de nacionalidad hondureña, de este domicilio, que se identifica con cedula de residente numero D, cero, cero, cero, cero, trece, sesenta y dos **D00001362**, **b) La señora REYNA MARÍA SANTAMARÍA LEIVA**, docente, soltera, de domicilio y residencia en la ciudad de Chinandega, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número cero ochenta y nueve guión diecinueve, once, sesenta y cinco, guión, cero, cero, cero, uno J **(089-191165-0001J),** c) **ROSSMAN IVÁN FUENTES LANZAS**, casado, oficinista, con domicilio y residencia en la ciudad de Chinandega, quien se identifica con Cédula de Identificación Ciudadana número cero, ocho, seis guion cero cinco, cero cuatro, setenta y nueve guion cero, cero, cero, uno E **(086-050473-0001E),** d) **DOMINGA JEANETH NARVÁEZ**, oficinista, casada, de domicilio y residencia en Chinandega, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número dos, ocho, uno guion cero, cuatro, cero ocho, sesenta y nueve guion cero, cero, uno, siete R **(281-040869-0017R),** e) **LESTHER AGUSTÍN LEYTON LANUZA**, docente, soltero quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número cero, ocho, uno guión veintisiete, cero ocho, setenta y nueve guión cero, cero, cero, siete X **(081-**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

270879-0007X), todos mayores de edad, de este domicilio y residencia.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y de que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para el otorgamiento de este Instrumento Publico en el que todos actúan en sus propios nombres, interés y representación, por lo que al unísono y conjuntamente expresan:: **PRIMERA: (ANTECEDENTES).-** Que conforme Escritura Pública número veintiséis (26) de **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS,** la cual fue otorgada en la Ciudad de Chinandega a las ocho de la mañana del día cinco de Abril del año dos mil once, ante los Oficios notariales, del licenciado Joel Antonio Ruiz Martínez, decidieron formalizar la constitución de la Entidad denominada **ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LOS PINGÜINOS DE CHINANDEGA,** conocida por sus Siglas como **(ASNAPIN DE CHINANDEGA)**, la cual posteriormente sometieron al trámite legal correspondiente, a fin de obtener la Personería Jurídica ante la Honorable Asamblea Nacional, la que de hecho fue obtenida, mediante el Decreto Legislativo número sesenta y nueve cero uno **(6901),** publicado en el Diario Oficial, la Gaceta número ciento dieciséis **(116), del veintiuno (21) de Junio del presente año.** Continúan expresando los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: (RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS):** Que para efectos de inscribir la Personería Jurídica de la Entidad ya referida, en la Oficina de Registro y Control de Personerías Jurídicas, del Ministerio de Gobernación, se ven en la necesidad de **RECTIFICAR Y AMPLIAR,** como en efecto lo hacen ante el Suscrito Notario Público, el articulo numero **diecisiete 17**, en el sentido de que por error involuntario en el mismo se expresa que forman parte de la Junta Directiva de la Asociación, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario un Fiscal y un Vocal. Sin embargo debe tenerse por omitida la figura del **FISCAL**, a como lo establece la clausula Decima Segunda. Por otro lado en cuanto al artículo **veintiséis 26** de los Estatutos de la Asociación referida, esta debe entenderse que queda a como sigue: **Artículo 26°.-** Son atribuciones de la Asamblea General de la Asociación nombrar a la Junta Directiva de entre sus miembros, velar y fiscalizar la buena marcha de la Asociación, así como del estricto cumplimiento de estos Estatutos. Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) de la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) de la disolución de la Asociación; c) de la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la Asociación, d) de la expulsión de un miembro afiliado; e) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y f) de la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades. Los acuerdos a que se refieren las literales a), b) y c) del presente artículo, requerirán del voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace previa autorización de la Junta Directiva. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario, advierto y doy a conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las que en concreto hacen, así como del valor de las generales que aseguran su validez. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y .firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.-(f) ilegible: **FRANCISCO JAVIER RIVERA MURILLO.-** (f) ilegible: **REYNA MARÍA SANTAMARÍA LEIVA**.- (f) ilegible: **ROSSMAN IVÁN FUENTES LANZAS** (f) ilegible: **DOMINGA JEANETH NARVÁEZ.-**(f) ilegible: **LESTHER AGUSTÍN LEYTON LANUZA** (f) Notario:**MANUEL J. DOLMUS T. PASO ANTE MI**: Del reverso del folio número sesenta y cuatro **(64)** al reverso del folio número sesenta y cinco **(65)** de mi **PROTOCOLO NÚMERO SIETE (07)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud de los señores **FRANCISCO JAVIER RIVERA MURILLO, REYNA MARÍA SANTAMARÍA LEIVA, ROSSMAN IVÁN FUENTES LANZAS, DOMINGA JEANETH NARVÁEZ y LESTHER AGUSTÍN LEYTON LANUZA,** libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de dos folio utiles de papel de ley, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día cinco de Julio del año dos mil doce. **(f) Manuel de Jesus Dolmus Toruño,** Abogado y Notario Público.

Reg. 17209- M. 109990- Valor C$ 2,560.00

"ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO METROPOLITANO DE NATACIÓN DE LEÓN" (ACDEPMETNA DE LEÓN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos (5452), del folio número dos mil trescientos veintisiete al folio número dos mil trescientos cuarenta y tres (2327-2343), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO METROPOLITANO DE NATACIÓN DE LEÓN" (ACDEPMETNA DE LEÓN).** Conforme autorización de Resolución del nueve de Agosto del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Agosto del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número nueve (9), Autenticado por el Licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño, el veinticuatro de julio del año dos mil doce y Escritura de Rectificación y Ampliación, número treinta y cuatro (34), protocolizada por el Manuel de Jesús Dolmus Toruño, el día seis de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO METROPOLITANO DE NATACIÓN DE LEÓN): En este mismo acto, a solicitud del Presidente, el Secretario da lectura al proyecto de Estatutos en términos generales, procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de miembros de esta asociación civil sin fines de lucro, constituidos en Asamblea General, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de e:la Asociación, de la siguiente manera: **CAPITULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración y Objetivos**: **Artículo 1º**.- La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, siendo su **objeto general** lograr la promoción del deporte de la natación en todas sus formas y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados al deporte de la natación, incluyendo los

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

niveles escolares, masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias de natación Infantil. La Asociación podrá tener todos los demás fines y objetivos que se prevean en sus Estatutos o que sean aprobados por la Asamblea General. Su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Desarrollar fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades (natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación máster, natación en aguas abiertas y otras actividades afines) en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. **Artículo 2º**.- La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO METROPOLITANO DE NATACIÓN DE LEÓN",** la que podrá denominarse también, **"ACDEPMETNA DE LEÓN"** y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará "La Asociación".- La Asociación se integrará por las personas naturales: conformada por nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad y todo el Departamento de León, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en dicho Departamento. La Asociación se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. **Artículo 3º.-** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será en la ciudad de León, Departamento de León, República de Nicaragua, y su competencia y jurisdicción la ejerce en todo el territorio nacional y aún fuera del mismo, cuando dichas resoluciones tengan efecto en la República de Nicaragua. **CAPÍTULO II:** De los Miembros: **Artículo 4º** La Asociación reconoce tres tipos de miembros, siendo estos: **FUNDADORES, que no son más que los comparecientes en este acto; ACTIVOS, siendo estos: a) Las personas naturales, equipos, clubes deportivos, escuelas de natación e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte de la natación, b) Las personas naturales miembros de asociaciones de entrenadores, profesores, o instructores de natación y salvamento acuático y las asociaciones de jueces y árbitros de natación que pudieran formarse, con el entendido que únicamente se reconocerá a una asociación por gremio y c) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo, civil o militar que entre sus actividades desarrollen, practiquen o promuevan la natación, miembros HONORARIOS, que son aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación.** 5º.- Para ser miembro de la Asociación los equipos, clubes deportivos, escuelas de natación ó instituciones de cualquier índole deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos para personas naturales: a) Llenar solicitud escrita acompañada de d:la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad y para las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (10) nadadores, de los cuales por lo menos el setenta por ciento (70%), deberán ser nuevos nadadores no registrados previamente en la Asociación), utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 6º.-** La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. **Artículo 7º**.- La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. **Artículo 8º.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos, clubes deportivos o escuelas de natación, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas de actividades acuáticas a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. **Artículo 9º.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o proposiciones a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 10º.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el **Artículo**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

8º; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA..- **Artículo 11º** La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membrecía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. **Artículo 12º.-** En todos los casos de terminación ó pérdida de membrecía no se hará devolución de cuotas por ningún caso. **CAPÍTULO III: -Del Patrimonio y Recurso**: **Artículo 13°.-** La **ASOCIACIÓN,** tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la **ASOCIACIÓN**. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de UN MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C$ 1,400.00), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de DOSCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS NETOS (C$ 280.00) cada una; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte de la natación y un mejor funcionamiento de la **ASOCIACIÓN**, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, acordes con la Carta Olímpica, d) Las cuotas de afiliación y membrecía anual fijada por la **ASOCIACIÓN** así como, el producto de los eventos promovidos y avalados por la **ASOCIACIÓN**; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos además dispondrá de las subvenciones o aportes que reciba del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por intermedio del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, del Comité Olímpico Nicaragüense, de la Federación Internacional de Natación, **Artículo 14°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. **Artículo 15°.-** la Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. **Artículo 16°**.- El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. **CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno**.- De la Organización de la **ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO METROPOLITANO DE NATACIÓN DE LEÓN: Artículo 17°.-** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva. El máximo órgano de decisión de la **ASOCIACIÓN**, será la **ASAMBLEA GENERAL** integrada por el conjunto de sus miembros. Para su dirección y administración, la **ASOCIACIÓN** contará con una Junta Directiva, integrado por cinco miembros que ejercerán para un periodo de dos años, los cargos de: Presidente, Tesorero, Secretario, Fiscal y Vocal, cuyas calidades y facultades estarán determinadas en los Estatutos.- La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones: a) ordinarias y b) extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario, a solicitud de la Junta Directiva o por la solicitud de un número de asociados de por lo menos un cuarto de los asociados activos ante la Asamblea General. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con dos semanas de anticipación. El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los representantes de Asociados, y las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. La Asamblea General se encarga de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. Los asociados fundadores como los asociados no fundadores, tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. A propuesta de la Junta Directiva, la Asociación puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asociados presentes y representados en la reunión respectiva. **CAPÍTULO V: De la Asamblea General**: **Artículo 18°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por: a) las personas naturales, los delegados titulares de cada uno de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas a la Federación de Natación de Nicaragua debidamente acreditados por sus respectivas juntas directivas, o por delegados suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto; y c) los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular**. Artículo 19°**.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, o el Presidente de la Asociación la convoque, Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 20°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos (2) veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 21°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los representantes de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas con derechos vigentes. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez a quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos de la Asociación hayan fijado una mayoría superior. En las sesiones de la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por tele facsímil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. **Artículo 22°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Cada dos (2) años en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 23°.-** Cuando por fuerza mayor no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. **Artículo 24°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario y por los miembros afiliados asistentes que quieran firmar; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 25°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 26°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) de la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) de la disolución de la Asociación; c) de la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la Asociación, d) de la expulsión de un miembro afiliado; e) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y f) de la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades. Los acuerdos a que se refieren las literales a), b) y c) del presente artículo, se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace previa autorización de la Junta Directiva. **CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 27°**.- La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y sus miembros ejercerán sus funciones por un periodo de dos años de conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional. **Artículo 28°.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Fiscal, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, pudiendo ser reelectos una vez más, para el mismo cargo y no más de dos veces para otros cargos. Después de dos períodos deberá pasar un período completo antes de poder optar a otra elección. **Artículo 29°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y de la Federación de Natación de Nicaragua. Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos. **Artículo 30º.-** Sólo podrán postularse a la elección los miembros o los representantes de los menores para integrar total la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. **Artículo 31º.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurran por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación**. Artículo 32°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. **Artículo 33°.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen**. Artículo 34°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Directiva: a) dirigir la Asociación y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos. **Artículo 35°.-** Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Solo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. **Artículo 36°.-** Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. **Artículo 37°.-** la Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión. **Artículo 38°.-** De las deliberaciones y acuerdos de La Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 39°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. **Artículo 40°.-** El cargo de directivo de la Asociación es incompatible con el de integrante de la directiva de otra asociación e incompatible con el de directivo de una Junta Directiva de otra Federación Deportiva Nacional o del Comité Olímpico Nicaragüense. No podrán optar a la directiva de la Asociación quienes tengan vínculos entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría máster. **CAPÍTULO VII: Del Presidente: Articulo 41°.-** Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) presidir las reuniones de La Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense; y Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física j) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **CAPÍTULO VIII**: **Del Secretario**: **Articulo 42°.-** El Secretario colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que no excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. **CAPÍTULO IX**: **Artículo 43°.-** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; e) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. **CAPÍTULO X: Del Tesorero**: **Artículo 44°.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación. **CAPÍTULO XI: Del Vocal**: **Artículo 45°.-** Las funciones, atribuciones y deberes del Vocal y Fiscal que no sean las que de un modo general le correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán las que la Junta Directiva les encomiende y señale mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes del Vocal, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al vocal subrogar al Fiscal, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda. **CAPÍTULO XII**: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: **Artículo 46°.-** En la reunión ordinaria que celebre la Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberán ser presentados a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. **CAPÍTULO XIII**: De las Sanciones: **Artículo 47°** Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 48.-** Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) expulsión; y e) multa o reparación económica. **Artículo 49°.-** La Junta Directiva está facultado para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. **Artículo 50°**.- Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. **Artículo 51°**.- Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. **Artículo 52°**.- Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Asociación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. **Artículo 53°.-** Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **CAPÍTULO XIV**: De las Distinciones al Mérito: **Artículo 54°.-** Ser miembro de la **ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO METROPOLITANO DE NATACIÓN DE LEÓN**, constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte de la natación y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Asociación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros. **Artículo 55°.-** La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. **Artículo 56°.-** La Asociación se compromete a organizar y documentar un museo y un archivo histórico dedicado a la natación, con el objetivo de poder evaluar el desarrollo y establecer metas específicas en esta disciplina.- **CAPÍTULO XV**: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación: **Artículo 57°**.-La modificación de los estatutos de la **ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO METROPOLITANO DE NATACIÓN DE LEÓN** podrá reunirse en sesión extraordinaria, y se llevara a cabo la misma por acuerdo del setenta y cinco por ciento (**75%)** de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. **Artículo 58°.-** Son causales de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Así mismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se acordase la disolución anticipada de la **ASOCIACIÓN**. Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Aunque la **ASOCIACIÓN** es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por la decisión voluntaria de sus miembros, tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de representantes acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, y de existir algún remanente de sus bienes y saldos positivos, estos serán destinados para aquellas Instituciones con fines benéficos, o que realicen actividades cuyos objetivos sean congruentes con los principios y objetivos para los cuales se constituye la presente Asociación. Para tales efectos, los mismos deberán ser entregados a quien la Asamblea General determine. **CAPÍTULO XVI**: De las Disposiciones Finales: **Artículo 59°.-** En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán los estatutos, normas y reglamentos de la Federación de Natación de Nicaragua **(FENANICA),** los cuales serán interpretados y aplicados a criterio de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO METROPOLITANO DE NATACIÓN DE LEÓN**. **Artículo 60º.-** Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por la Junta Directiva, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Federación de Natación de Nicaragua **(FENANICA),** en caso de no estar de acuerdo la Federación Nacional de Deporte y última instancia, el Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación Física. Cualquier decisión que se llegue de la última instancia será final y obligatoria para las partes correspondientes. **CAPÍTULO XVII**: Disposiciones Transitorias: **Artículo 61°.-** a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la constitución de esta asociación en escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen las materias. c) La elección de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO METROPOLITANO DE NATACIÓN DE LEÓN**, se realiza por esta única vez para el período comprendido entre el diecisiete (17) de Febrero del año dos mil once (2011) al dieciséis (16) de Febrero del año dos mil trece (2013). Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Asociación. Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento de la Asamblea Nacional, para el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación, y una vez obtenida dicha personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional deberá inscribir la aludida Asociación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible **SALVADOR LÓPEZ MARTÍNEZ** - (f) Ilegible **MARIO ANTONIO GONZÁLEZ**.- (f) Ilegible **LUIS ANTONIO ROMERO DONAIRE**.- (f) Ilegible **ETTY DEL CARMEN CHÁVEZ DÍAZ** - (f) Ilegible **FRANCISCO ROBERTO CASTILLO LÓPEZ**.- (f) Ilegible.- J. A. RUIZ. M.- **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número trece (13) al reverso del folio número veintitrés (23) de mi PROTOCOLO NÚMERO SEIS (06) que llevé en el presente año y a solicitud del Licenciado Ilegible **SALVADOR LÓPEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente de La Junta Directiva de la Asociación.- Extiendo este primer Testimonio en once hojas (11) Hojas útiles de papel sellado que rubrico firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día treinta de Abril del año mil once. **(f) Manuel de Jesús Dolmus Toruño,** Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO (34).- RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día seis de Julio del año dos mil doce.- Ante Mí: **MANUEL DE JESÚS DOLMUS TORUÑO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día ***siete de Marzo del año dos mil dieciséis*.- *C***omparecen las siguientes personas: a) El Señor **SALVADOR LÓPEZ MARTÍNEZ,** Ingeniero Civil , quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número dos ochenta y uno guion catorce, once, cincuenta guion cero, cero, cero, seis, Y **(281-141150-0006Y), b)** El Señor **MARIO ANTONIO GONZÁLEZ**, Director de Deportes, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número dos ochenta y uno guion cero, dos, cero, seis, setenta guion, cero, cero, cero, seis, L **(281-020670-0006L),** c) **LUIS ANTONIO ROMERO DONAIRE**, Licenciado en Educación Física, de domicilio, quien se identifica con Cédula de Identificación Ciudadana número cero, ochenta y uno guion, dieciocho, cero siete cincuenta y tres guion, cero, cero, cero, cuatro, K **(081-180753-0004K),** d) **FRANCISCO ROBERTO CASTILLO LÓPEZ**, Contador, quien se identificación Ciudadana número dos, ochenta y uno guión, catorce, diez, cincuenta y tres guion, cero, cero, cero, dos, W **(281-141053-0002W),** e) **ETTY DEL CARMEN CHÁVEZ DÍAZ**, Profesora de natación identificado con Cédula de Identidad Ciudadana número dos, ochenta y uno guion, diecinueve, cero seis, ochenta y cuatro guion, cero, cero, uno, cinco, C **(281-190684-0015C);** todos mayores de edad, casados, de este domicilio y residencia. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y de que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para el otorgamiento de este Instrumento Publico en el que todos actúan en sus propios nombres, interés y representación, por lo que al unísono y conjuntamente expresan: **PRIMERA: (ANTECEDENTES).-** Que conforme Escritura Pública número nueve (09) de **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS,** la cual fue otorgada en la Ciudad de León a las ocho de la mañana del día veintitrés de Febrero del año dos mil once, ante mis Oficios notariales, decidieron formalizar la constitución de la Entidad denominada **ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO METROPOLITANO DE NATACIÓN DE LEÓN,** conocida por sus Siglas como **(ACDEPMETNA DE LEÓN)**, la cual posteriormente sometieron al trámite legal correspondiente, a fin de obtener la Personería Jurídica ante la Honorable Asamblea Nacional, la que de hecho fue obtenida, mediante el Decreto Legislativo número sesenta y nueve doce **(6912),** publicado en el Diario Oficial, la Gaceta número ciento diecisiete **(117), del veintidós (22) de Junio del presente año.** Continúan expresando los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: (RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS):** Que para efectos de inscribir la Personería Jurídica de la Entidad ya referida, en la Oficina de Registro y Control de Personerías Jurídicas, del Ministerio de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Gobernación, se ven en la necesidad de **RECTIFICAR Y AMPLIAR,** como en efecto lo hacen ante el Suscrito Notario Público, el articulo **veintiséis 26** de los Estatutos de la Asociación referida, el cual queda a como sigue: **Artículo 26°.-** Son atribuciones de la Asamblea General de la Asociación nombrar a la Junta Directiva de entre sus miembros, velar y fiscalizar la buena marcha de la Asociación, así como del estricto cumplimiento de estos Estatutos. Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) de la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) de la disolución de la Asociación; c) de la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la Asociación, d) de la expulsión de un miembro afiliado; e) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y f) de la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades. Los acuerdos a que se refieren las literales a), b) y c) del presente artículo, requerirán del voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace previa autorización de la Junta Directiva. me:Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario, advierto y doy a conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las que en concreto hacen, así como del valor de las generales que aseguran su validez. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y .firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.-(f) ilegible: **SALVADOR LÓPEZ MARTÍNEZ.-** (f) ilegible: **MARIO ANTONIO GONZÁLEZ**.- (f) ilegible: **LUIS ANTONIO ROMERO DONAIRE** (f) ilegible: **FRANCISCO ROBERTO CASTILLO LÓPEZ.-**(f) ilegible: **ETTY DEL CARMEN CHÁVEZ DÍAZ** (f) Notario: **MANUEL J. DOLMUS T. PASO ANTE MI**: Del reverso del folio número sesenta y cinco **(65)** al reverso del folio número sesenta y seis **(66)** de mi **PROTOCOLO NÚMERO SIETE (07)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud de los señores **SALVADOR LÓPEZ MARTÍNEZ, MARIO ANTONIO GONZALES, LUIS ANTONIO ROMERO DONAIRE, FRANCISCO ROBERTO CASTILLO LÓPEZ y ETTY DEL CARMEN CHÁVEZ DÍAZ,** libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de dos folio utiles de papel de ley, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día seis de Julio del año dos mil doce. **(f) Manuel de Jesus Dolmus Toruño**, Notario Público**.**

———————————

Reg. 17210- M. 109548- Valor C$ 1,980.00

"ASOCIACIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS EL FARO" (IGLESIA EL FARO)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro (5474), del folio número dos mil setecientos catorce al folio número dos mil setecientos veintinueve: (2714-2729), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS EL FARO" (IGLESIA EL FARO).** Conforme autorización de Resolución del veintiuno de Septiembre dl año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Septiembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Dos (2), Autenticado por el Licenciado Carlos Danilo Pérez Centeno, el día diecinueve de Septiembre del año dos mil doce y Escritura de Aclaración y Rectificación número cuatro (4), Autenticado por el Licenciado Carlos Danilo Pérez Centeno, el día doce de septiembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLAUSULA DIECISIETE (ESTATUTO): Que proceden a constituirse en Asamblea General y redactar en el presente acto los estatutos de la "ASOCIACIÓN DE IGLESIA CRISTIANAS EL FARO" (IGLESIAS EL FARO), el cual forma parte íntegra de esta escritura pública, el cual es aprobado por unanimidad y han quedado en los términos siguientes: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS EL FARO" (EL FARO), CAPITULO PRIMERO (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN DOMICILIO) **Articulo 1:** La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS EL FARO" la cual se abreviara de la siguiente forma: "IGLESIAS EL FARO" la cual tiene naturaleza sin fines políticos, ni lucrativos, de interés social, de carácter religioso. En cuanto a su régimen interno la Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, así como por los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 2:** La Asociación tiene una duración indefinida. **Artículo 3**: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, lugar donde desarrollara sus actividades, pero podrá establecer filiales en todo el territorio Nacional y fuera de la Republica de Nicaragua, bastando para ello la resolución de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. **Artículo 4: (DEL PATRIMONIO)**: El patrimonio de la Asociación estará conformado por un fondo inicial de DOS MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS **(C$ 2,600.00),** aportados de forma alícuota por cada uno de los miembros fundadores siendo esta de CIEN CÓRDOBAS **(C$ 100.00),** pudiendo este ser incrementado de las formas siguientes: 1) Por diezmos; 2) Ofrendas y otros aportes económicos y materiales de los miembros; 3) Donaciones; 4) Subvenciones; 5) Fideicomisos; 6) Herencias; 7) Legados, 8) Bienes legalmente adquiridos; 9) Por procesos o mecanismos y actividades de auto sostenimiento y por gestiones ante organismo nacionales e internacionales. Este patrimonio estará destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la presente Asociación y estará regulada a través de sus Estatutos. El patrimonio de la sociedad no puede servir para lucro personal, debiendo todo ser ejecutado a través de planos aprobados por la Junta Directiva. **Artículo 5) (DEL BALANCE GENERAL):** La Asociación practicara el balance general al cierre de cada año fiscal de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua y con las indicaciones de la Asamblea General. CAPITULO SEGUNDO (OBJETIVOS) Artículo 7: La Asociación se origina con el propósito de contribuir con el desarrollo y conocimiento de los principios y valores bíblicos, promoviendo su ejercicio en el quehacer diario de la comunidad. La naturaleza de la Asociación es religiosa, no gubernamental sin fines de lucro, apartidista, basada en concepciones bíblicas, humanistas, científicas y democráticas. Además la Asociación tiene como finalidad promover el desarrollo integral de la comunidad por medio del crecimiento espiritual y personal del individuo aumentando sus potencialidades sobre la base de los valores y principios bíblicos, por lo que para el cumplimiento de lo anterior se establecen los siguientes objetivos:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

a) Promover la fe en Cristo Jesús y el Amor a Dios expresado en el amor al prójimo por medio del apoyo y la colaboración con la comunidad; b) Promover proyectos de desarrollo en la comunidad por medio de la formación técnica laboral que permita desarrollar las potencialidades y vocaciones de las personas: c) Desarrollar procesos de formación de valores bíblicos, cívicos y morales en la comunidad por medio de seminarios, conferencias, charlas estudios y otros medios que se consideren oportunos; d) Promover el respeto a los derechos humanos colectivos e individuales por medio de la concienciación de la importancia de la convivencia familiar y comunal; e) Desarrollar programas para una vida integral del individuo, la familia y la comunidad por medio de jornadas de formación y educación en civismo, respeto a las autoridades, educación sexual y planificación familiar; f) Promover la creación de agrupaciones de producción y servicio entre la comunidad, ya sea por medio de micro, pequeñas y medianas empresas o cooperativas de producción y de servicios; g) Gestionar y facilitar recursos para la implementación de proyectos de desarrollo educativos, de salud, convivencia y de micro pequeñas y medianas empresas; h)Instalar albergues y casa de protección y rehabilitación para personas adictas a estupefacientes y narcóticos; i) Instalar albergues y casas de protección para personas víctimas de violencia sexual o domestica, niños y personas de la tercera edad en abandono; j) Crear y desarrollar centros educativos de preescolar, primaria, secundaria, universidades y educación técnica, a nivel básico, medio y superior; k) Crear y desarrollar centro de desarrollo infantil en la comunidad; l) Crear y desarrollar centros de formación en enseñanza bíblica y vocacionales; m) Desarrollar programas y proyectos de salud de conformidad a los procedimientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud de la republica de Nicaragua; n) La Asociación además podrá establecer procesos, mecanismos y actividades económicas de auto sostenimiento para los efectos de conseguir su finalidad y objetivos. **CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS). Artículo 8:** La **"ASOCIACIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS EL FARO"** estará integrada por la totalidad de miembros sean estos fundadores o no, la Asociación reconoce tres tipos de asociados, siendo estos los siguientes: a) Fundadores; b) Por elección; c) Y honorarios. **Artículo 9: (Asociados fundadores)**: Son asociados fundadores de la Asociación todos los miembros que suscriban el acta constitutiva. **Articulo 10 (Asociados por elección):** Son asociados por elección todos aquellos que con posterioridad al acto constitutivo sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. **Articulo 11 (Asociados Honorarios):** Son asociados honorarios aquellas personas natura o jurídicas, nacionales o extranjeros, individual o colectiva que colabore activamente con la Asociación en la realización y cumplimiento de sus objetivos, serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Estos tendrán derecho a recibir un diploma que lo acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. **Articulo 12 (Derechos de los Asociados.** Los asociados de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en la reuniones y actividades de la asociación; b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación; c) A elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva; d) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas y modificaciones de los Estatutos. E) A retirarse voluntariamente de las sesiones de la Asociación; f) A renunciar a ser asociados de la Asociación. **Articulo 13 (Deberes de los asociados):** Los Asociados de la Asociación tienen los siguientes deberes; a) Asistir puntualmente a las sesiones de la asociación; b) Capacitarse permanentemente en los temas que sean para el cumplimiento de los fines y objetivos; c) Colaborar permanentemente en el trabajo de la Junta Directiva siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación; d) Rendir la información que sea requerida en los trabajos desarrollados bajo el auspicio de la asociación; **Articulo 14:** La calidad de asociados se pierde por la siguientes causas: a) Por exclusión debido al incumplimiento de sus deberes; b) Por expulsión debido a conducta o actitudes contrarias a los objetivos de la Asociación, o que perjudiquen sus actividades, lo que será determinado y decidido por la Asamblea General, previa recomendación de la Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO (DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN). Artículo 15:** Las máximas autoridades de la asociación son: 1) La Asamblea General de la Asociación; 2) La Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO (DE LA ASAMBLEA GENERAL): Articulo 16:** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación quienes tendrán iguales derechos, con voz y voto. **Artículo 17:** La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. **Artículo 18:** La sesión ordinaria será convocada por la Junta Directiva dos veces por año, la primera en el de junio y la segunda en el mes de diciembre, tal convocatoria se deberá de hacer por escrito por lo menos con cinco días de anticipación, el quórum legal se formara con la mitad más uno de los asociados. **Artículo 19:** La sesión extraordinaria será convocada en los siguientes casos: a) Cuando lo pida expresamente el presidente de la Asociación; b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de los asociados, dicha solicitud deberá ser presentada ante el presidente de la Asociación, acompañando la agenda detallada de los asuntos a tratar en dicha sesión. **Artículo 20:** La Asamblea General impulsara las máximas políticas y estrategias de la asociación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines, y además tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la asociación a través de la Junta Directiva aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico administrativo: b) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes aprobadas por el plenario: c) Aprobar el presupuesto general anual de la Asociación: d) Aprobar las reformas y modificaciones de sus estatutos: e) Aprobar los créditos que contraiga la asociación así como la venta y enajenación a cualquier titulo que se haga a los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la asociación. f) Conocer propuestas de la Junta Directiva de los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que por su labor cultural, científica, académica y social se hagan merecedores de tales honores. g) Las demás que le señale el presente estatuto y su reglamento interno. **Artículo 21:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de reuniones de la Asamblea General, enumerados sucesivamente y por sesiones, tanto en las sesiones ordinarias y extraordinarias las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por el voto simple de la mayoría de la asistencia. **CAPITULO SEXTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA): Articulo 22:** La Junta Directiva estará integrada se la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, primer vocal, segundo vocal y un fiscal; los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según fuere el caso, sin embargo, para optar para un cargo en la Junta Directiva es necesario que el postulante sea asociado. La Junta Directiva tendrá una vigencia de cinco años después de electa, si no hubiere elección quedará vigente hasta la realización de la elección de nuevos directivos. Las sesiones deberán de ser presididas por el presidente de la Asociación: **Articulo 23:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los objetivos y fines de la asociación: 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General: 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación: 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General para su aprobación:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación: 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país: 7) Elaborar propuesta de reglamento interno de la asociación para su aprobación por la Asamblea General: 8) Crear y conformar comisiones especiales con los asociados de la asociación y personal de apoyo administrativo: 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros: 10) Elaborar y presentar informes anuales y los estados financieros de la asociación: 11) Las demás que señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad: 12) Las decisiones de la Junta Directiva se tomaran con la mitad mas uno de sus integrantes y se anotaran en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva, las cuales serán enumeradas sucesivamente por sesiones para ambos casos, ordinarias y extraordinarias: La asociación contara con una "Dirección Administrativa" encargada de la puesta en práctica de las políticas estratégicas y programas que sean aprobados, tanto de la Asamblea General de la Asociación como la Junta Directiva en su caso, todo ello para el logro de los fines y objetivos de la Asociación, así como administrar correctamente sus recursos y bienes. La "Dirección Administrativa" estará a cargo de un Director y un Subdirector electos por la Junta Directiva, pudiendo contar con dependencias en el ámbito nacional e internacional en correspondencia con la magnitud y especificidad de los programas, proyectos y actividades que realice. Los miembros de la Dirección Administrativa serán electos por la Junta Directiva de la Asociación para un periodo de cinco años contados a partir del día de la tomad de posesión del cargo, pudiendo estos ser reelectos por la Junta Directiva. La conformación de la estructura organizada de la Asociación y la contratación del personal, a partir de la Dirección Administrativa será responsabilidad del Director Administrativo o del Subdirector Administrativo en su ausencia, previa aprobación de la Junta Directiva de la Asociación. Son funciones de la Dirección Administrativas las siguientes: a) Formular, planear y dar seguimiento a los proyectos que sean necesarios para la consecución de los objetivos de la Asociación: b) Presentar tales proyectos a la Junta Directiva de la Asociación a fin de obtener la aprobación de tal órgano para su posterior implementación: c) Brindar informes mensuales a la Junta Directiva de los proyectos que estén en ejecución: d) Realizar la contratación del personal necesario por tiempo indeterminado y determinado, a fin de materializar de forma tangible las políticas estratégicas y programas aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva, las personas que lleguen a contratar la Dirección Administrativa no es necesario que sean miembros de la Asociación; e) Brindar el apoyo administrativo necesario a los miembros de la Junta Directiva para que estos puedan desempeñar de forma correcta sus funciones: f) Cualquier otra función que le sea delegada por la Junta Directiva de la Asociación. **Articulo 24 (DEL PRESIDENTE):** El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado General de Administración: 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva: 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General: 4) Proponer la integración de comisiones y delegaciones: 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda: 6) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación en la Junta Directiva: 7) Nombrar en consulta con la Junta Directiva al personal administrativo de la Asociación: 8) Firmar cheques junto con el tesorero: 9) Dirigir las relaciones internacionales de la asociación. **Articulo 25 (DEL VICEPRESIDENTE):** Son atribuciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir en ausencia temporal o definitiva al presidente de la Junta Directiva: 2) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Artículo 26 (DEL SECRETARIO):** Son atribuciones del secretario las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, llevando el control de archivos y sellos de la asociación. 3) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. 4) Sustituir al Presidente o Vicepresidente cuando estos estén ausentes temporalmente. **Articulo 27 (EL TESORERO):** Son atribuciones del tesorero las siguientes: 1) Administrar y llevar el Registro Contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar el control de los ingresos y egresos. 4) Tener un control de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero mensual, trimestral y anual. 6) Planificar los asuntos financieros mensuales, trimestrales y anuales, así como otro tipo de gestión y control que requiera la Asociación o la Junta Directiva. Además son atribuciones del tesorero de la asociación las siguientes: 1) Supervisar el estado financiero de la Asociación. 2) Registra y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 3) Velar por el correcto uso del patrimonio de la Asociación. 4) Presentar ante el pleno de la Asociación los informes anuales sobre el estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia de los estatutos y reglamentos internos. **Articulo28 (DEL PRIMER VOCAL Y SEGUNDO VOCAL):** Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación especifica. 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación. 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. **Articulo 29 (DEL FISCAL):** La administración de la Asociación será vigilada por el Fiscal, el cual será propuesto por la Junta Directiva y electo por la Asamblea General para un periodo de cinco años contados a partir de la toma de posesión del cargo. Para ser electo como Fiscal no es necesario ser miembro de la Asociación. Son atribuciones del Fiscal las siguientes: a) Examinar y comprobar el correcto manejo de los libros de la Asociación, por lo menos dos veces al año, a fin de informarse de la marcha de las operaciones de la Asociación: b) Hacer arqueos y comprobaciones de las existencias en caja y demás bienes de la asociación: c) Velar porque la Asamblea General de la Asociación, la Junta Directiva y demás miembros de la Asociación cumplan con las estipulaciones de la escritura de constitución, los estatutos, y demás resoluciones que sean dictadas por la Asamblea General de la Asociación; e) Mantener a la Junta Directiva al corriente de los trabajos de auditoría que se realicen; f) Presentar los informes necesarios a la Asamblea General de la Asociación. nd:**CAPITULO OCTAVO. Artículo 30 (OTROS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN):** La Asociación para el cumplimiento de sus objetivos y fines podrá organizar proyectos, programas y organismos especializados. Los que serán aprobados por la Asamblea General. **Artículo 31:** La asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias entre sus miembros, así también con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura de constitución, estatutos y reglamentos. **Artículo 32:** En este acto la Junta Directiva presenta a la Asamblea General la propuesta de otorgamiento de la calidad de Presidente Honorario al señor RONALD WARREN HOCKLEY, la cual ha sido aceptada por consenso por el máximo órgano de decisión. Pasando a formar parte de la Junta Directiva en las calidades y cualidades que establece para tal efecto la presente acta constitutiva y el Estatuto General inserto en la misma. **Artículo 33: (DE LA DISOLUCIÓN**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN): La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y esta podrá disolverse únicamente por la siguientes causas: a) En los casos previstos por la ley de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley numero ciento cuarenta y siete, aprobada el diecinueve de marzo de un mil novecientos noventa y dos, publicada en La Gaceta numero ciento dos (No. 102) del veinte y nueve de mayo de un mil novecientos noventa y dos: b) Por acuerdos tomado en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación. Tal convocatoria deberá de hacerse por anuncios en un periódico de circulación nacional o una emisora de radio nacional mediante tres avisos que deberán ser publicados con intervalos de diez días. Para que la Asamblea General de la Asociación conozca de la disolución de la misma, la resolución de disolución deberá de contar con las tres cuartas partes de sus miembros y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse un acuerdo para la disolución de la Asociación, esta continuara operando de forma normal y no podrá realizarse una nueva sesión para este mismo fin o propósito hasta que hayan transcurrido dos años después de celebrada la sesión. En caso que la Asamblea General de la Asociación aprobare la disolución, esta misma procederá a nombrar una "Junta Liquidadora" la cual estará compuesta por cinco de los miembros fundadores, con el objeto que lleven a cabo las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la asociación, y su conversión a efectivo o valores negociables. A continuación, la junta Liquidadora formulara un plan de distribución del haber social entre una o varias instituciones sin fines de lucro, las cuales serán escogidas por la Asamblea General al momento de nombrar la Junta Liquidadora. **Articulo 33 (DE LAS DESAVENENCIAS Y ARBITRAMIENTO):** En caso de desavenencias o discordias entre los miembros de la Asociación, la Asamblea General deberá nombrar un árbitro el que una vez nombrado deberá dictar su fallo dentro de treinta días calendarios contados a partir de la fecha de autorización para ejercer el cargo. En caso de desacuerdo de una de las partes involucradas en el conflicto por el fallo del árbitro, las partes acudirán a la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC) a fin de que se nombre otro arbitro quien conocerá y fallara el asunto y para ello gozara de un periodo de treinta días, y el fallo del segundo arbitro será de carácter definitivo y causara estado de cosa juzgada, por lo que en este acto renuncian a interponer recursos alguno en contra. Las partes pueden variar los plazos de común acuerdo si así estimaren conveniente. **Articulo 34 (DISPOSICIONES FINALES):** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto actividades o relaciones con terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en el diario oficial La Gaceta. **Articulo 37 (RÉGIMEN SUPLETORIO):** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones establecidas en nuestra legislación civil, la ley personas jurídicas sin fines de lucro y la leyes generales y especiales que rigen la materia. De esta forma queda constituida la **"ASOCIACIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS EL FARO" (IGLESIAS EL FARO).** Así se expresaron las comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas. **Advertí a las comparecientes de la necesidad de inscribir el testimonio que de esta escritura libre en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucho que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación una vez aprobada la personería jurídica por la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua.** Y leída que fue por mí, el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario quien doy fe de todo lo relacionado. (f)Ilegible Ramón Alberto Baca Mendoza. (f) Miriam Roxana García Aguilar, (f) Jorge Manuel Sandoval. (f) José Francisco Quintana Altamirano (f) Juana del Socorro Esquivel James (f) Juana Ester Esquivel Patín (f) Yamileth Vanega (f) Gamaliel Urbina Benítez (f) Carolina de los Ángeles Mendoza Martínez (f) María José Reyes Salgado (f) Edgar José Calero Miranda (f) Rosa María Miranda (f) Rosa Mercedes Calero Miranda (f) Marcos Francisco Velásquez Zamora (f) María José Espinoza Bravo (f) María Angélica García Martínez (f) Amado Yuri Moreno Berrios (f) Aleyda Silva Bravo (f) Melisa Sujey Espinoza Bravo (f) Eddy Morales Mails (f) Jesenia Susana Arias Campos (f) Daniel James Bain (f) Ronald Warren Hockley (f) Susana Marie Sheats (f) Miriam del Socorro López (f) Blendin Beldo Rivera Vargas. **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio tres al frente del folio diez, de este mi protocolo número siete que llevo durante el presente año dos mil doce. Libro este primer testimonio a solicitud de **RAMÓN ALBERTO BACA MENDOZA**, en siete folios útiles de papel sellado de ley, mismos que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día veintiuno de febrero del año dos mil doce. **(f) Eva Gloria Morales García**, Notario Público.

TESTIMONIO. **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO (No 04). ESCRITURA DE ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN.** En la ciudad de Managua, departamento de Managua a las siete de la noche del día diez de septiembre del año dos mil doce. Ante mi, EVA GLORIA MORALES GARCÍA, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, identidad nicaragüense número: uno, dos, cinco, guión, dos, ocho, cero, ocho, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, cero, N (125-280878-0000N) y número de registro profesional de la Corte Suprema de Justicia: uno, uno, cero, ocho, nueve (11089), autorizada para cartular por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua durante el quinquenio que inicio el día nueve de noviembre del año dos mil once y finalizara el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis de conformidad a acuerdo numero setenta y seis del veinticuatro de noviembre del año dos mil once. Comparecen **RAMÓN ALBERTO BACA MENDOZA** mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en el municipio de Managua, departamento de Managua identificado con cedula nicaragüense numero: cero, cero, uno, guion, uno, siete, cero, uno, seis, ocho, guion, cero, cero, cero, uno S (001-170168-0001S) **MIRIAM ROXANA GARCÍA AGUILAR,** mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio en Managua, departamento de Managua e identificada con cedula nicaragüense numero: siete, siete, siete, guión, dos, dos, cero, siete, cinco, ocho, guion, cero, cero, cero, cero, R (777-220758-0000R); **JOSÉ FRANCISCO QUINTANA ALTAMIRANO**, mayor de edad, casado, contador, con domicilio en Managua, departamento de Managua, identificado con cedula nicaragüense numero: dos, ocho, uno, guion, cero, uno, cero, seis, cuatro, dos, guion, cero, cero, cero, ocho J (281-010642-0008J); **JUANA DEL SOCORRO ESQUIVEL JAMES** mayor de edad , casada , Pedagoga, con domicilio en Managua, departamento de Managua, e identificada con cedula nicaragüense, numero: seis, cero, ocho, guion, dos, siete, cero, seis, cinco, tres, guion, cero, cero, cero, cero, J (608-270653-0000J); **JUANA ESTER ESQUIVEL PANTIN**, mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas, con domicilio en Managua, departamento de Managua, e identificada con cedula nicaragüense numero: seis, cero, ocho, guion, cero, cuatro, cero, tres, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cero, cero, V (608-040384-0000V); **JAMILETH VANEGA**, mayor de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

edad, casada, comerciante, con domicilio en Managua, departamento de Managua e identificada con cedula nicaragüense numero: cuatro, cinco, cuatro, guion, cero, cinco, cero, cuatro, ocho seis, guion, cero, cero, cero, uno, R (454-050486-0001R); **GAMALIEL URBINA BENITEZ**, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en Managua departamento de Managua e identificado con cedula numero: cuatro, cinco, cuatro, guion, uno, cero, cero, uno, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cero, uno, T (454-100184-0001T); **CAROLINA DE LOS ÁNGELES MENDOZA MARTÍNEZ**, mayor de edad, soltera, Pedagoga, con domicilio en Managua, departamento de Managua e identificada con cedula nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, uno, uno, uno, siete, cuatro, guion, cero, cero, dos seis S (001-011174-0026S); **MARÍA JOSÉ REYES SALGADO** mayor de edad, casada, estudiante, con domicilio en Managua, departamento de Managua, e identificada con cedula nicaragüense numero, cero, cero, uno, guion, uno, dos, uno, cero, ocho, ocho, guion, cero, cero, dos, dos, E (001-121088-0022E); **EDGAR JOSÉ CALERO MIRANDA** mayor de edad, casado, Mecánico Automotriz, con domicilio en Managua, departamento de Managua, e identificado con de cual nicaragüense numero, cero, cero, uno, guion, tres, cero, cero, uno, ocho, ocho, guion, cero, cero, uno, cero, W (001-300188-0010W); **ROSA MARÍA MIRANDA**, mayor de edad, casada, ama de casa con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, e identificada con cedula nicaragüense numero: cero, cero, uno, guion, uno, cero, cero, cuatro, seis, cinco, guion, cero, cero, cero, tres Q (001-100465-0003Q); **ROSA MERCEDES CALERO MIRANDA**; mayor de edad, soltera, secretaria, con domicilio en Managua, departamento de Managua e identificada con cedula nicaragüense numero: cero, cero, uno, guion, cero, uno, cero, nueve, ocho, dos, guion, cero, cero, cero, siete Q (001-010982-0007Q); **MARCOS FRANCISCO VELÁSQUEZ ZAMORA**, mayor de edad, casado, promotor turístico, con domicilio en Managua departamento de Managua, e identificado con cedula nicaragüense numero: cero, cero, uno, guion, dos, ocho, uno, cero, ocho, dos guion, cero, cero, tres, nueve Q (001-281082-0039Q); **MARÍA JOSÉ ESPINOZA BRAVO**, mayor de edad, casada, Administradora de Empresas, con domicilio en Managua, departamento de Managua, e identificada con cedula nicaragüense numero: cero, cero, uno, guion, cero, siete, cero, tres, siete, ocho, guion, cero, cero, cuatro, cero, W (001-070378-0040W); **MARÍA ANGÉLICA GARCÍA MARTÍNEZ** mayor de edad, casada, Licenciada en Banca y Finanzas Publicas, con domicilio en Managua, departamento de Managua, e identificada con cedula nicaragüense numero: cero, cero, uno, guion, cero, dos, cero, ocho, seis, seis, guion, cero, cero, cero, tres T (001-020866-0003T); **AMADO YURI MORENO BERRIOS**, mayor de edad, casado, Dibujante Arquitectónico, con domicilio en Managua, departamento de Managua e identificado con cedula nicaragüense numero: cero, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, cuatro, seis, cuatro, guion, cero, cero, cuatro, uno E (001-180464-0041E); **ALEYDA SILVA BRAVO**, mayor de edad, soltera, comerciante, con domicilio en Managua, departamento de Managua e identificada con cedula nicaragüense numero: cero, cero, uno, guion, uno, nueve, uno, dos, cinco, cuatro, guion, cero, cero, tres, uno C (001-191254-0031C); **MELIDA SUJEY ESPINOZA BRAVO**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en Managua, departamento de Managua, e identifica con cedula nicaragüense numero: cero, cero, uno, guion, cero, nueve, cero, tres, siete, seis, guion, cero, cero, cuatro, tres, Q (001-090376-0043Q); **EDDY MORALES MAILS**, mayor de edad, casado, Pedagogo, con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua e identificado con cedula nicaragüense numero: seis, cero, siete, guion, cero, ocho, uno, uno, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, V (607-081169-0000V); **JORGE MANUEL SANDOVAL**, mayor de edad, casado, Electromecánico, con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, e identificado con cedula nicaragüense numero: cero, cero, uno, guion, dos cinco, cero, cinco, seis, siete, guion, cero, cero, tres, dos A (001-250567-0032A); **JESENIA SUSANA ARIAS CAMPOS**, mayor de edad, casada, Ingeniera Civil, con domicilio en Managua departamento de Managua, e identificada con cedula nicaragüense numero: cero, cero, uno, guion, dos, cero, cero, cuatro, ocho, uno, guion, cero, cero, tres, dos G (001-200481-0032G); **DANIEL JAMES BAIN**; mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio en Managua, departamento de Managua, e identificado con cedula nicaragüense de residencia numero: D cero, cero, cero, cero, dos, ocho, siete, cero, (D00002870); **RONALD WARREN HOCKLEY**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Portland, estado de Oregón, Estados Unidos de América, encontrándose de transito por esta ciudad de Managua, e identificado con pasaporte estadounidense numero: cero, siete, seis, dos, cero, cero, seis, siete, nueve, (076200679), **SUSANA MARIE SHEATS** mayor de edad, soltera enfermera, con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua e identificada con cedula de residencia nicaragüense numero: cero, seis, uno, seis, seis, seis, (061666); **MIRIAM DEL SOCORRO LOPEZ**, mayor de edad casada, técnico en panadería y repostería, con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, e identificada con cedula nicaragüense numero: cero, cero, uno, guion, uno, nueve, cero, uno, siete, seis, guion, cero, cero, seis, dos U (001-190176-0062U); **BLENDIN BELDO RIVERA VARGAS**, mayor de dad casado, técnico en panadería y repostería, con domicilio en Managua, departamento de Managua, e identificado con cedula nicaragüense numero: cero, cero, uno, guion, cero, seis, uno, uno, ocho, cero, guion, cero, uno, dos, cuatro, C (001-061180-0124C). Doy fe de haber tenido a la vista las cedulas de identidad de cada uno de los comparecientes, a los cuales no doy fe de conocer personalmente, sin embargo, a mi juicio todos los comparecientes tienen la suficiente capacidad civil legal necesaria para contratar en especial para el otorgamiento de este acto en el que todos comparecientes actúan en su propio nombre y representaciones. Expresan los comparecientes conjuntamente. **CLAUSULA UNO (ANTECEDENTES)**: A las cuatro y cinco minutos de la tarde del día veintiuno de febrero del año dos mil doce, ante los oficios Notariales de Eva Gloria Morales García, otorgaron escritura pública número dos de Constitución y Aprobación de Estatutos de Asociación Religiosa sin fines de Lucro, instrumento publico en el cual ciertas clausulas contienen inconsistencias las que es necesario aclarar, por lo que estas se deberán de leer de la forma que se establece en la siguiente clausula. Continúan expresando los comparecientes. **CLAUSULA DOS (ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA):** Por los motivos expresados en la clausula que antecede es que vienen a aclarar y rectificar las siguientes clausulas del instrumento publico antes mencionado: La clausula seis deberá de leerse de la siguiente forma: **CLAUSULA SEIS (PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN)**: El patrimonio de la Asociación estará conformado por un fondo inicial de DOS MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS (C$2,600.00) aportados de forma alícuota por cada uno de los miembros fundadores siento esta de CIEN CÓRDOBAS (C$ 100.00) , pudiendo este ser incrementado de las formas siguientes 1) Por diezmos; 2) Ofrendas y otros aportes económicos y materiales de los miembros; 3) Donaciones; 4) Subvenciones; 5) Fideicomisos; 6) Herencias; 7) Legados; 8) Bienes legalmente adquiridos; 9) Por procesos o mecanismos y actividades de auto sostenimiento y por gestiones ante organismos nacionales e internacionales. Este patrimonio estará destinado exclusivamente

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

para los fines para los cuales fue creada la presente Asociación y estará regulada a través de sus Estatutos. El patrimonio de la asociación no puede servir para lucro personal, debiendo todo ser ejecutado a través de planos aprobados por la Junta Directiva. Las resoluciones emitidas por la Asamblea General de la Asociación se tomaran por la simple mayoría de votos, los estatutos regularan el funcionamiento de este órgano de dirección, debiendo la Asamblea General de la Asociación se encargara de velar por la buena marcha de la Asociación de acuerdo con los objetivos y fines de la Asociación. Además, es garante del patrimonio material, intelectual, financiero, científico y cultural. Los miembros fundadores y los no fundadores tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones Asamblea General. A propuesta de la Junta Directiva de la Asociación la Asamblea General puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros por elección mediante el voto favorable de la simples mayoría, la Asamblea General de la Asociación tendrá dos tipos de sesiones: la ordinaria y la extraordinaria. La sesión ordinaria de la Asamblea General de la Asociación será convocada por la Junta Directiva dos veces al año, la primera en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre por medio de convocatoria escrita con cinco días de anticipación a la celebración de la Asamblea El quórum legal se tomara con la mitad mas uno de los miembros de la Asociación. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de la Asociación serán convocadas en los siguientes casos: a) Cuando así lo pida el Presidente de la Asociación; b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de miembros de la Asociación, los cuales deberán de presentar la solicitud ante el Presidente de la Asociación acompañando a esta la agenda detallada de los puntos a discutir en la sesión extraordinaria. Para ambos casos las decisiones de la Asamblea General de la Asociación se tomaran por el voto simple de la mayoría de los asistentes. La Asociación será administrada pos los siguientes órganos: a) La Asamblea General de la Asociación el cual es el máximo órgano de decisión y autoridad, la cual estará conformada por los miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios y se deberán de regir por lo dispuesto en la constitución, el Estatuto y el Reglamento interno de la Asociación; b) La Junta Directiva es el órgano de administración de la asociación, la cual estará compuesta de siete miembros que serán electos por la Asamblea General los cuales son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Fiscal. Estos serán electos por la Asamblea General de la Asociación para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo. La clausula nueve deberá leerse de la siguiente forma: **CLAUSULA NUEVE (FISCALIZACIÓN)**: La administración de la asociación será vigilada por el Fiscal. El Fiscal forma parte de la Junta Directiva, sin embargo este es independiente en el ejercicio de sus funciones de vigilante de las actuaciones de la Asociación. Para ser electo como Fiscal no es necesario ser miembro de la Asociación. Son atribuciones del Fiscal las siguientes: a) Examinar y comprobar el correcto manejo de los libros de la Asociación, por lo menos dos veces al año a fin de informarse de la marcha de las operaciones de la Asociación, b) Hacer arqueos y comprobaciones de las existencias en caja y demás bienes de la asociación, c) Velar porque la Asamblea General de la Asociación, la Junta Directiva y demás miembros de la Asociación cumplan con las estipulaciones de la escritura de constitución, los estatutos, y demás resoluciones que sean dictadas por la Asamblea General de la Asociación; e) Mantener a la Junta Directiva al corriente de los trabajos de auditoría que se realicen; y f)Presentar los informes necesarios a la Asamblea General de la Asociación. Esta clausula deberá de ser leída de la siguiente forma: **CLAUSULA TRECE (ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA)**: Los otorgantes constituidos en Asamblea General, en este acto, proceden al nombramiento de la "Junta Directiva" la cual quedara integrada de la siguiente forma. Presidente **RAMÓN ALBERTO BACA MENDOZA**, Vicepresidente: **EDDY MORALES MAILS**, Secretario: **JORGE MANUEL SANDOVAL**, Primer Vocal **EDGARD JOSÉ CALERO MIRANDA**, Segundo Vocal **MARCOS FRANCISCO VELÁSQUEZ ZAMORA**, Tesorero: **JOSÉ FRANCISCO QUINTANA ALTAMIRANO**; y Fiscal: **MIRIAM ROXANA GARCÍA AGUILAR**. Los cuales quedan en posesión de sus cargos a partir de este momento, por un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos para el mismo cargo u otro dentro de la Junta Directiva. Además, la Asociación contara con un tercer órgano, supeditado a la Junta Directiva el cual será conocido como "Dirección Administrativa", este órgano será encargado de la puesta en práctica de las políticas estratégicas y programas que le sean encomendados por la Junta Directiva de la Asociación. La "Dirección Administrativa" estará a cargo de un Director y un Subdirector propuestos y electos por la Junta Directiva de la Asociación, la "Dirección Administrativa" podrá contar con dependencias en el ámbito nacional e internacional en correspondencia con la magnitud y especificidad de los programas, proyectos y actividades que fueren encomendados por la Asamblea General. Los miembros de la Dirección Administrativa serán electos por la Junta Directiva de la Asociación para un periodo de cinco años contados a partir del día de la toma de posesión del cargo, pudiendo estos ser reelectos por la Junta Directiva. Este artículo deberá de leerse de la siguiente forma. **Artículo 15**: La máxima autoridad asociación es la Asamblea General, órgano máximo al cual le estarán supeditados todos los demás órganos de la asociación. Este artículo deberá de leerse de la siguiente forma. **Artículo 20**: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación la cual emitirá e impulsara las máximas políticas y estrategias de la asociación encaminadas y en concordancia con sus objetivos y fines, además tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la asociación a través de la Junta Directiva aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo, b) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas la solicitudes aprobadas por el plenario, c) Aprobar el presupuesto general anual de la Asociación, d)Aprobar las reformas y modificaciones de sus estatutos, e)Aprobar los créditos que contraiga la asociación así como la venta y enajenación a cualquier titulo que se haga a los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la asociación, f) Conocer propuestas de la Junta Directiva de los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que por su labor cultural, científica, académica y social se hagan merecedores de tales honores, g) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, h) Las demás que le señale el presente estatuto y su reglamento interno. Este articulo deberá de leerse de la siguiente forma: **Articulo 23**: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los objetivos y fines de la asociación: 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General como máximo órgano de la asociación: 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General para su aprobación. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación, 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país, 7) Elaborar propuesta de reglamento interno de la asociación para su aprobación por la Asamblea General, 8) Crear y conformar comisiones especiales con los asociados de la asociación y personal de apoyo administrativo, 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10) Elaborar y presentar informes anuales y los estados financieros de la asociación, 11) Las demás que señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuida a otra autoridad, 12) Las decisiones que la Junta Directiva se tomaran con la mitad mas uno

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de sus integrantes y se anotaran en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva las cuales serán enumeradas sucesivamente por sesiones para ambos casos, ordinarias y extraordinarias además la Junta Directiva contara con un órgano de apoyo conocido como "Dirección Administrativa" la que estará encargada de poner en práctica las políticas estratégicas y programas que le sean encomendados por la Junta Directiva de la Asociación, por ello la "Dirección Administrativa" tendrá que brindar el apoyo administrativo necesario a los miembros de la Junta Directiva para que estos puedan desempeñar de forma correcta sus funciones o cualquier otra función que le sea delegada por la Junta Directiva de la asociación. La Dirección Administrativa estará a cargo de un Director y un Subdirector electos por la Junta Directiva de la Asociación, la "Dirección Administrativa" podrá contar con dependencia en el ámbito nacional e internacional en correspondencia con la magnitud y especificidad de los programas proyectos y actividades que fueren encomendados por la Junta Directiva. Los miembros de la Dirección Administrativa serán elector por la Junta Directiva de la Asociación para un periodo de cinco años contados a partir del día de la toma de posesión del cargo pudiendo estos ser reelectos por la Junta Directiva. Este artículo deberá leerse de la siguiente forma. **Artículo 29 (DEL FISCAL**): La administración de la asociación será vigilada por el Fiscal. El Fiscal forma parte de la Junta Directiva, sin embargo, este es independiente en el ejercicio de sus funciones de vigilante de las actuaciones de la Asociación. Para ser electo como Fiscal no es necesario ser miembro de la Asociación. Son atribuciones del Fiscal las siguientes, a) Examinar y comprobar el correcto manejo de los libros de la Asociación, por lo menos dos veces al año a fin de informarse de la marcha de las operaciones de la Asociación, b) Hacer arqueos y comprobaciones de las existencias en caja y demás bienes de la asociación, c) Velar porque la Asamblea General de la Asociación, la Junta Directiva y demás miembros de la Asociación cumplan con las estipulaciones de la escritura de constitución, los estatutos y demás resoluciones que sean dictadas por la Asamblea General de la Asociación, e) Mantener a la Asamblea General al corriente de los trabajos de auditoría que se realicen, y f) Presentar los informes necesario a la Asamblea General de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto; de las clausulas generales que aseguran su valides de las espéciales que contiene y de las que envuelven renuncia y estipulaciones implícitas y explicitas. **Advertí a los comparecientes de la necesidad de inscribir el testimonio de esta escritura libre en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro para que tal efecto lleve el Ministerio de Gobernación.** Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes la encontraron conforme aprueban y ratifican y firman junto conmigo el Notario quien doy fe de todo lo relacionado. (f)Ilegible. Ramón Alberto Baca Mendoza. (f) Miriam Roxana García Aguilar. (f) Jorge Manuel Sandoval. (f) José Francisco Quintana Altamirano. (f) Juana del Socorro Esquivel James. (f) Juana Ester Esquivel Patín. (f) Jamileth Vanegas. (f) Gamaliel Urbina Benítez. (f) Carolina de los Ángeles Mendoza Martínez. (f) María José Reyes Salgado. (f) Edgar José Calero Miranda. (f) Rosa María Miranda. (f) Rosa Mercedes Calero Miranda. (f) Marcos Francisco Velásquez Zamora. (f) María José Espinoza Bravo. (f) María Angélica García Martínez. (f) Amado Yuri Moreno Berrios. (f) Aleyda Silva Bravo. (f) Melisa Sujey Espinoza Bravo. (f) Eddy Morales Mails. (f) Jesenia Susana Arias Campos. (f) Daniel James Bain. (f) Ronald Warren Hockley. (f) Susana Marie Sheats. (f) Miriam del Socorro López. (f) Blendin Beldo Rivera Vargas. **PASO ANTE MÍ,** Del frente del folio once al reverso del folio trece de este mi protocolo número siete, que llevo durante el presente año dos mil doce. Libro este primer testimonio a solicitud de **RAMÓN ALBERTO BACA MENDOZA**, en siete folios útiles de papel sellado de ley, mismos que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la noche del días diez de septiembre del año dos mil doce. **(f) Eva Gloria Morales García**, Notario Público.

———————————

Reg. 17278- M. 109916- Valor C$ 1,835.00

"ASOCIACIÓN SAN JUAN DE SERVICIOS FÚNEBRES"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo tres mil novecientos cuarenta y uno (3941), del folio número dos mil ciento sesenta y uno al folio número dos mil ciento setenta y dos (2161-2172), Tomo: II, Libro: DECIMO (10º) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día seis de Noviembre del año dos mil siete, la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN SAN JUAN DE SERVICIOS FÚNEBRES".** Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número quince (15), debidamente Autenticado por la Licenciada Ana Francisca Fariña Joaquín el día diecinueve de septiembre del año dos mil doce, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SAN JUAN DE SERVICIOS FÚNEBRES. CAPITULO I; NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: Articulo 1.- (NATURALEZA): LA ASOCIACIÓN SAN JUAN DE SERVICIOS FÚNEBRES es una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, de carácter social, democrática, participativa, no partidaria, inspirada en los principios de solidaridad, honestidad y humanismo. **Articulo 2**.- **DENOMINACIÓN**; Su denominación será **ASOCIACIÓN SAN JUAN DE SERVICIOS FÚNEBRES** y estará regida por su Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y los Reglamentos internos. Asimismo por la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro Ley ciento cuarenta y siete publicada en la Gaceta Diario Oficial en el año mil novecientos noventa y dos (Ley 147 de 1992) y demás leyes en lo que le fueren aplicable **Articulo 3**.- **DOMICILIO;** El domicilio de la Asociación es en el Municipio de Masaya y su ámbito de actuación es en el Departamento de Masaya. **Articulo 4.- DURACIÓN**; Su duración es indefinida, pero podrá ser disuelta en los casos previstos por la Ley o por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. **CAPITULO II; FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES. Articulo 5.-** La finalidad de la Asociación es el auxilio mutuo entre sus asociados y asociadas en los casos de deceso de ellos y/o sus beneficiarios o beneficiaras. **Articulo 6.- SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS SON**; **a)** El auxilio mutuo inmediato a fin de que los asociados y asociadas y/o sus beneficiarios o beneficiarias obtengan a la hora de su muerte un servicio funeral completo, lo que incluye el servicio funeral completo será determinado en Reglamento Interno o por Acuerdo de Asamblea General **b)** Fabricar los ataúdes para el servicio fúnebre, con los aportes de los miembros (as) Asociados (as) y las donaciones que reciba **c)** Establecer y desarrollar relaciones de colaboración con organizaciones o instituciones afines que

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

contribuyan al fortalecimiento de la Asociación. **Articulo 7.- ACTIVIDADES**; Para el cumplimiento de sus fines y objetivos la Asociación podrá realizar las siguientes actividades; Adquirir, comprar y celebrar toda clase de contratos y convenios, aceptar y recibir donaciones de cualquier especie y naturaleza y que sean destinadas al cumplimiento de sus objetivos y actividades; en general, podrá realizar de manera amplia cualquier actividad, acto y contrato que la Asociación considere necesario para cumplir con sus objetivos y que sean acordes a su naturaleza. **CAPITULO III; DE LOS MIEMBROS Y MIEMBRAS ASOCIADOS Y ASOCIADAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Articulo 8.- LA ASOCIACIÓN SAN JUAN DE SERVICIOS FÚNEBRES** está compuesta por el conjunto de sus miembros y miembras que son los miembros y miembras fundadores y fundadoras, miembros y miembras asociados, los que posterioridad sean aceptados según estos estatutos, miembros y miembras honorarios y honorarias **Articulo 9**.- Son miembros y miembras, fundadores y fundadoras los y las que firmaron el Acta Constitutiva.- Son miembros y miembras, asociados y asociadas, los y las que con posterioridad sean admitidos y admitidas. Los miembros y miembras fundadores y fundadoras los miembros y miembras asociados y asociadas, tienen los mismos derechos y obligaciones. **Articulo 10**.- Son miembros y miembras Honorarios y honorarias aquellas personas naturales o jurídicas que se hubiesen distinguido por su continua y determinada cooperación con las diferentes actividades de la Asociación o por merito específicos. Los miembros y miembras honorarios y honorarias, podrán participar en reuniones y asambleas con voz pero sin voto. **Artículo 11.-** La membrecía honoraria será otorgada y aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. **Articulo 12.- SON REQUISITOS Para Ser Asociados o Asociada**; a) Aceptar los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación y obligarse a cumplir b) Ser mayor de veinte años c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles d) Pagar la cuota de Ingreso cuyo monto o cantidad este determinado en os reglamentos internos o en cada momento por la Asamblea General. **Artículo 13**.- La solicitud de ingreso deberá hacerse personalmente y por escrito ante la Junta Directiva, haciendo constar los motivos por los cuales se desea pertenecer a la Asociación. Así como el compromiso expreso de cumplir con los Estatutos reglamentos internos y normas que emanen de la misma, y será resuelta por la Junta Directiva quien comunicara los nuevos ingresos a la Asamblea General en la primera sesión que se realice. **Articulo 14**. El asociado o la asociada de nuevo ingreso tendrán derecho al servicio fúnebre completo después de haber pago al menos un ataúd y su cuota de ingreso a partir de la fecha en que fue aceptado como nuevo asociado o asociada y de acuerdo a lo establecido en éstos Estatutos **Articulo 15.- De los beneficiarios y beneficiarias**.- El asociado o asociada deberá inscribir su censo de beneficiarios o beneficiarias al momento de ser aprobado su ingreso a la asociación sin menoscabo del pago de su cuota de ingreso. El censo de beneficiarios o beneficiarias será de máximo siete (7) personas, cantidad que podrá ser revisada y modificada únicamente mediante Reglamento de Régimen Interno. Los beneficiarios y beneficiarias podrán ser o no familiares del Asociado o asociadas. **Articulo 16.-** La calidad de miembro o miembra asociado o asociada se pierde por a) Fallecimiento, b) Renuncia, la que deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva quien resolverá, informando posteriormente a la Asamblea General, c) Cancelación de la membrecía por abandono de responsabilidades en la Asociación o en la Junta Directiva, d) Expulsión por indisciplina por comportamientos indebidos o cuando así lo solicite la Junta Directiva a la Asamblea General Extraordinaria quien decidirá lo pertinente. Esta solicitud deberá ser debidamente fundamentada y habiéndose dado al afectado (a) la oportunidad de expresar sus criterios y aportar sus pruebas ante la Junta Directiva. El procedimiento a seguir será establecido en Reglamento Interno y en su defecto, por la Junta Directiva. .- **Articulo 17.-** En caso de fallecimiento del asociado o la asociada, asumirá su membrecía uno los beneficiarios o una de las beneficiarias del censo seleccionado por los otros seis (6), siempre que sea mayor de veinte (20) años. El cupo libre que queda en su tarjeta podrá ser ocupado por otro familiar el que tendrá derecho al servicio fúnebre una vez inscrito en el censo. **Artículo 18.-** La renuncia voluntaria del asociado o asociada, deberá hacerse personalmente y por escrito ante la Junta Directiva, quien resolverá y comunicara a la Asamblea. El asociado o asociada que renuncie perderá todos sus derechos y aportaciones que forman parte del patrimonio de la Asociación. **Articulo 19.- Derechos**. Son derechos de los asociados y asociadas; a) Hacer uso de los beneficios de la Asociación; b) participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Solo a las Asambleas Generales Ordinarias podrá el asociado o la asociada enviar a un representante el cual contara para el quórum y tendrá voz, pero no voto. A las Asambleas General Extraordinarias el asociado o asociada deberá asistir personalmente, sin que se le permita ser representado. c) Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva d) Ser informado sobre los avances y dificultades en el desarrollo de las actividades de la Asociación y en el cumplimiento de sus objetivos, así como de toda situación concerniente a la misma e) Presentar ante la Junta Directiva y ante la Asamblea cualquier proyecto, iniciativa, propuesta, o sugerencia que tenga por objeto el mejoramiento de la Asociación f) Tener copia de los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación g) Solicitar permiso por escrito para ausentarse por causas justificadas, dejando nombres y apellidos de quien le sustituirá h) El asociado y la asociada tendrá derecho a un servicio fúnebre especial, siempre y cuando se encuentre al día en sus cotizaciones, este servicio se determinara en el reglamento interno **Articulo 20.- Deberes**, son deberes de los asociados o asociadas; a) Conocer y cumplir las disposiciones de los Estatutos y normas internas b) Participar con puntualidad y responsabilidad en todas la reuniones a las que sea formalmente convocado o convocada c) Desempeñar Responsable y desinteresadamente los cargos para los cuales fueron electos o electas d) Asistir a cualquier trabajo programado por la Junta Directiva e)Avisar oportunamente a los Directivos de cualquier cambio de dirección domiciliar u otra circunstancia personal de interés de la Asociación f) Suministrar la información que la Asociación necesite y le solicite g) Contribuir a la realización de objetivos y actividades de la Asociación en el marco de la organización y planificación interna h) cumplir con los aportes económicos que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva i) Velar por la buena imagen y reputación de la Asociación, de sus directivos o directivas y demás asociados y asociadas j) Promover en todo momento las relaciones de fraternidad, solidaridad y armonía, ejerciendo la crítica y autocritica constructiva. **Artículo 21.-** El Asociado o asociada que por cualquier causa no hiciere uso del servicio fúnebre que le ofrece la Asociación, no podrá negociar su servicio con terceras personas, solamente con la Junta Directiva de la Asociación San Juan, después de ocho días del deceso, después de este tiempo no aceptara reclamo alguno **Articulo 22.-** Se prohíbe que una misma persona sea a la vez asociado o asociada y beneficiario o beneficiaria, igualmente se prohíbe que una misma persona esté a la vez en dos o más tarjetas o censos de beneficiarios (as) **Articulo 23.-** El asociado o la asociada que tenga cuotas pendientes de cancelar al momento de un deceso no tendrá derecho al servicio mientras no pague al menos el valor de la caja **Articulo 24.-** El asociado o la asociada que sin junta causa a criterio de la Junta Directiva se retira antes de finalizada la sesión de Asamblea, no se le tomara en cuenta

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

su asistencia y figurara como si hubiera estado ausente durante toda la reunión. **Artículo 25**.- El Asociado o la asociada que no se presente a la reunión de la Asamblea General será sancionado o sancionada por la Junta Directiva de conformidad a lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno. **Artículo 26**.- El Reglamento de Régimen Interno podrá modificar y completar el régimen disciplinario, así como las causas y afectos de pérdida de la condición de asociado o asociada **CAPITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Articulo 27.-** El gobierno, dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Articulo 28.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**. La Asamblea General es el órgano supremo de autoridad de la Asociación. Estará integrada por todos los miembros y miembras asociados y asociadas. **Artículo 29.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. **Artículo 30.-** La Asamblea General Ordinaria se realizara cada mes, en la fecha, hora y lugar que determine la Junta Directiva. **Artículo 31.-** La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva o cuando así lo pidan por escrito y con expresión del objeto a la Junta Directiva, por lo menos un treinta por ciento (30%) del total de asociados y asociadas; en este caso, la Junta Directiva procederá sin más trámites a enviar la convocatoria a los asociados y asociadas, debiendo celebrarse la Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de ocho (8) días contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva recibió la solicitud de reunir a la Asamblea General Extraordinaria. **Articulo 32.,- Convocatoria**. La convocatoria para reuniones de la Asamblea General Ordinaria deberá establecerse en la asamblea anterior y la agenda se dará a conocer el mismo día de la Asamblea. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria se suspenderá y se convocara en los quince (15) días siguientes y entonces la asamblea será válida con los que asistan. **Artículo 33.- Quórum**. Salvo en los casos en que se reuniera mayoría especiales, en las Asambleas Generales habrá quórum con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones a cuerdos se tomara por la mayoría de votos presentes 50 % + 1. Cada asociado o asociada tiene derecho a un voto. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y asociadas **Articulo 34.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**: a) Dictar los lineamientos y políticas generales para el funcionamiento de la Asociación. b) Recibir, discutir, aprobar o desaprobar, el informe anual de Junta Directiva y del Fiscal, los Estados Financieros antes de ser remitidos a las instancias correspondientes, el Presupuesto c) Nombrar o remover, en su caso, auditores internos y externos d) Conocer de las renuncias y la cancelación de membrecía e) Ampliar o reducir el número de integrantes de la Junta Directiva que en ningún caso podrá ser menor de siete (7) miembros o miembras, f) Decidir sobre la asociación o afiliación con otras entidades similares y nacionales o internaciones, así como su separación de las mismas, g) Resolver acerca de la adquisición o disposición de bienes inmuebles y acerca del endeudamiento de la asociación h) Decidir sobre la contratación y cancelación de contratos o convenció de profesiones, técnicos o cualquier clase de empleados de la asociación a propuesta de la Junta Directiva i) Todas las demás que le señalare. La Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, Reglamentos internos y la ley. **Articulo 35.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA; TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES**; a) Elegir a los miembros o miembras de la Junta Directiva b) Decidir sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes, previa liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos y en la legislación pertinente. Para este caso se requerirá del voto favorable del ochenta por ciento (80) de los asociados y asociadas c) Reformar la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. Para este caso se requerirá del sesenta por ciento (60%) de votos de los asociados y asociadas d) Aprobar y reformar los Reglamentos de Régimen Interno cuando se considere que son necesarios, a propuesta de la Junta Directiva, con sesenta por ciento (60%) de votos de los asociados y asociadas, e) Decidir sobre aquellos asuntos que, a juicio de la Junta Directiva o de un tercio de los asociados y asociadas, ameriten ser conocidos y decididos en Asamblea General Extraordinaria, con sesenta por ciento (60%) de votos de los asociados y asociadas. **Articulo 36**.- todo acuerdo tomado en la Asamblea General, para que sea válido, deberá constar en Acta de la sesión respectiva, la cual se asentara en el Libro de Actas correspondiente y deberá ser firmada por el presidente o presidenta, por el secretario o secretaria el fiscal o la fiscal, de la Junta Directiva. En el Acta se expresaran las resoluciones o acuerdos que se tomaren con indicación de la fecha, hora y lugar en que se realice la Asamblea así como los puntos de agenda. **CAPITULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Articulo 37**.- La Dirección y Administración de la Asociación se ejercerá por una Junta Directiva, **Articulo 38**.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General Extraordinaria mediante el sufragio del voto libre, como lo determine en ese momento la Asamblea y estar integrada por **PRESIDENTE O PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE O VICE PRESIDENTA, SECRETARIO O SECRETARIA DE PROPAGANDO Y VOCAL**. El Presidente o Presidenta será el representante o la representante legal de la Asociación con facultades de un Apoderado General Administrativo. **Articulo 39**.- El periodo de la Junta Directiva será de dos años, contados a partir de la fecha de su elección, tomando posesión de sus cargos quince (15) días después de ser electo y se permitirá la reelección por un solo periodo más de todos los miembros o miembras o cualquier cargo de la Junta Directiva. **Artículo 40.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando así lo requiera el Presidente o cinco (5) de sus miembros o miembras. **Articulo 41.-** El quórum de las reuniones de la Junta Directiva se formara con la presencia del cincuenta por ciento más uno (50%+1). En los casos de ausencia temporal justificada de uno o más propietario o propietaria podrá integrarse válidamente la Junta Directiva con sus representantes, a excepción de que la ausencia sea del Presidente o Presidenta y vicepresidente o vicepresidenta conjuntamente, en cuyo caso deberá esperar la presencia de al menos uno de los dos. q:**Articulo 42.-** Las decisiones de la Junta Directiva se tomaran por consenso, y en su defecto, por el cincuenta por ciento más uno (50%+1) de los presentes. Para que los acuerdos sean validos deberán consignarse en el Acta de la reunión debidamente asentada en el libro de Actos correspondientes y firmada, por el Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Fiscal o la fiscal y en sus casos especiales por todos miembros y miembras de la Junta Directiva. **Articulo 43.- SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**; a) Garantizar la correcta gestión y administración de la Asociación b) Aprobar el ingreso de Asociados y asociadas informando posteriormente a la Asamblea General c) Aprobar en primera instancia el informe anual que será presentado a la consideración y aprobación de la Asamblea General por el presidente o presenta d) Dar seguimiento bimensual al balance general y estado de resultados e) Aprobar los Estados Financieros antes de ser presentados anualmente a la aprobación de la Asamblea General e instancias correspondiente que serán presentados por tesorero f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de Junta Directiva g) Aprobar la organización y dirección de todos lo relativo al giro ordinario de actividades h) Aprobar la organización de la contabilidad, el

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

catalogo de cuentas, los manuales de procedimientos y controles internos y demás normas relativas al manejo económico y financiero, que garanticen la absoluta transparencia, informando de todo ello a la Asamblea General i) Elaborar las propuestas de Reglamentos Internos para el mejor desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación cuando estime la Junta Directiva su necesidad y elevar la propuesta a la Asamblea Genera para su aprobación, j) Designar delgados o representantes ante organismos y/o eventos de carácter nacional o internacional, estatales o privados k) Aceptar las donaciones, herencias o legados para ser destinados al cumplimiento de los objetivos y actividades de la Asociación y que sean acordes a su naturaleza l) Todas las demás no atribuidas específicamente a ningún órgano, y las demás establecidas en estos Estatutos y en Reglamentos internos **CAPITULO VI: FACULTADES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Articulo 44.- EL PRESIDENTE O PRESIDENTA**: Tendrá la Representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado o apoderada. General de administración. Sus facultades y atribuciones son; a) Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas Generales de Asociados y asociadas y de Junta Directiva b) Ejercer la supervisión de todas las actividades de la Asociación, c) Firmar las Actas de las reuniones en conjunto con el secretario o secretaria, el fiscal o la fiscal, d) Velar por el cabal y el efectivo cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la junta Directiva, e)Ser firma libradora en las cuentas bancarias en conjunto con el tesorero o la tesorera y autorizarlos pagos y los gastos de la Asociación , f) Tendrán derecho al doble voto en caso de empate. Desempeñara las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Asociados y Asociadas y estos Estatutos o Reglamentos Internos. **Articulo 45.- EL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA** sustituirá al Presidente o presidenta, en ausencia de este o esta y colaborará con el mismo en el desempeño de sus funciones y bajo su orientación. **Artículo 46.- DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE ACTAS Y DE ACUERDOS:** Son funciones del **secretario o la secretaria de actas y acuerdo:** a) Ser órgano de comunicación entre la Asamblea General de Asociados y Asociadas y la junta directiva y llevar el control y archivo de la correspondencia de entrada y salida. b) Asistir al presidente o la presidenta en las reuniones de la Asamblea General de los Asociados o Asociadas y de junta directiva. c) Llevar y custodiar debidamente los libros de Actas y de Registro de Asociados y Asociadas, que deberán ser los libros oficiales debidamente habilitados, sellados y foliados, elaborando correctamente las Actas en las que deberán constar como mínimo y con toda claridad: numero de Acta, siempre consecutivo; lugar, fecha y hora de la reunión, listado de asistente, listado de ausente, constatación del quórum, agenda a tratar, desarrollo punto por punto y acuerdos tomados, el Secretario o Secretaria podrá librar Certificaciones de las Actas y también estas Certificaciones podrán ser libradas por Notario Público, d) Preparar el informe anual de sus funciones y las demás que le asignen los Estatutos o Reglamentos Internos. **Articulo 47.- EL TESORERO O TESORERA**; Son funciones del (la) **TESORERO O TESORERA** a) Supervisar la correcta custodia de fondos en efectivo y bienes de la Asociación y velar por una administración y contabilidad tranparente b) Vigilar porque los fondos en efectivo se encuentren siempre debidamente depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la Junta Directiva c) Supervisar la preparación del Balance y Estados Financieros y rendir informe bimensual a la Junta Directiva de los saldos y estados de cuentas d) Garantizar que los Libros Oficiales de contabilidad estén mensualmente actualizados e) Garantizar que el inventario de bien se revise trimestralmente f) Garantizar que se cumpla en tiempo con la remisión del informe financiero anual, al cierre del año fiscal, a las autoridades correspondiente con la ley, f) Otras que los Estatutos o Reglamentos internos le atribuyan. **Artículo 48- EL FISCAL O LA FISCAL:** Son funciones y atribuciones del **Fiscal:** a) velar por correcto cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación. b) Supervisar el uso de los bienes. C) Velar por el correcto cumplimiento de los Estatutos, Reglamento y acuerdos de la Asamblea General. d) Supervisar la buena marcha de las actividades financieras y contables de la Asociación para que se de manera transparente. e) Controlar y supervisar periódicamente el patrimonio, bienes y donaciones que reciba la Asociación informando inmediatamente que tenga conocimiento de cualquier anomalía a la Junta Directiva f) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de todo lo actuado g) Cualquier otra que se le asigne por los Estatutos, Reglamentos o acuerdos de Asamblea. **Artículo 49.- EL SECRETARIO O SECRETARIA DE PROPAGANDA**. Son funciones y atribuciones del Secretario o Secretaria de Propaganda a) divulgar y propagandizar los servicios que presta la Asociación por cualquier medio de publicación, hablado o escrito, de acuerdo con las normas establecidas b) La divulgación por perifoneo o cualquier otro medio cuando ocurra algún deceso de asociado o asociada, beneficiario o beneficiaria c) Los demás que acuerden en a Junta Directiva o Asamblea General. **Artículo 50.- El Vocal** deberá sustituir a cualquiera de los miembros o miembras de la Junta Directiva, en caso de ausencia, a excepción el Presidente o a presidenta, y vicepresidente o vicepresidenta. Asimismo deberá apoyar las labores de la Junta Directiva y desarrollar cualquier tipo de actividad o responsabilidad que se le asigne en las reuniones de la Junta Directiva o en los Reglamentos **CAPITULO VIII: DEL PATRIMONIO Articulo 51**.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido; a) Por las aportaciones de los (las) Asociados (as) b) Por los bienes muebles e inmuebles o de cualquier naturaleza que adquiera bajo cualquier titulo en el marco e su naturaleza y objetivos. **Articulo 52.-** La utilidad liquida anual que pudiera resultar se integrara con carácter irreversible al patrimonio de la Asociación y bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de ella para otros fines, **CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; Articulo 53**.-.- De producirse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrara una Comisión liquidadora de tres miembros, la que procederá de inmediato y apegado a la Ley, debiendo la junta Directiva y el Presidente o la Presidenta garantizar que la comisión Liquidadora tenga acceso a toda la información y documentación y brindara todo el apoyo necesario. **Articulo 54**.- Concluida la liquidación, la misma Comisión Liquidadora presentara a la Asamblea General el resultado del proceso; siendo la Asamblea General quien decidirá la donación a otras u otras organizaciones sin fines de lucro del patrimonio; resultante de la liquidación. **CAPITULO X; ARBITRAMIENTO: Artículo 55**.- Cualquier desavenencia que se produjere entre los Asociados o Asociadas o entre estas y la Asociación o la Junta Directiva o sus miembros, relativa a la aplicación de normas internas o de funcionamiento, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno ordinario ni extraordinario, pues todos quedan renunciados, por dos árbitros, nombrados uno por cada parte, dentro de los treinta días en que fuere planteada legalmente la cuestión. Los dos árbitros, antes de iniciar el ejercio de su cargos y entro de los diez primero días de haber tomado posesión, designaran a un tercero para que dirima las desavenencias. El laudo arbitral deberá ser dictado dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la toma de posesión de los árbitros, el laudo arbitral será inapelable y tendrá fuerza ejecutiva **CAPITULO XI: REFORMA DE ESTATUTOS. Articulo 56**.- Los Estatutos y Actas Constitutiva de la Asociación podrá ser

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

total o parcialmente reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y de conformidad a lo establecido en el articulo treinta y cuatro **(34)** de estos mismo Estatutos. La propuesta de Reforma deberá ser presentada por la Junta Directiva después de un proceso de consulta y participación de los asociados y asociadas en la elaboración de la misma**. CAPITULO XII: DISPOSICIONES FINALES. Articulo 57**.- En caso de desastres naturales Terremotos, inundaciones, huracanes, epidemias, guerras, asonadas o de otras causas de gran magnitud. La Asociación limitara sus servicios a la capacidad que tenga al momento del desastre **Articulo 58**.- Los presentes Estatutos se consideran parte de la Escritura Constitutiva y la complementan y entraran en aplicación a partir de su aprobación en la Asamblea Constitutiva y firma ante Notaria, sin perjuicios de su posterior aprobación en la Asamblea Nacional e inscripción ante el Registro correspondiente y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresó los comparecientes, bien instruida por mí, la Notario del objeto, valor, trascendencias y alcance de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen y envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas que en concreto hacen, así como la necesidad de Librar Testimonio.-Y leída que fue íntegramente la presente escritura Pública, por la Notario, la encuentra conforme los otorgantes, aprueba ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacer n modificación alguna. Firman todos (a) conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado. Sobreborrrado- Mayo-Humanismo. **Articulo 2.- DENOMINACIÓN**: Su denominación será **ASOCIACIÓN SAN**-Valen. Lineado. / con cincuenta por ciento más uno/- Vale.- (F) Mes-sobreborrado el destino no vale. (f)ileegible (F) EMCH (F) Ivania Urroz G. (F) AGG. (F) ilegible (F) DEC. (F)Ilegible, (F) DEC. (F) ARMayorgaU. Notaria Pública. **PASO ANTE MÍ**, al frente de folio número diez y ocho al frente del folio numero veintiséis de mi Protocolo Numero Dos, que llevo en el presente año. A solicitud del señor **GUILLERMO JOSÉ BÁRCENAS CÁRDENAS**, Libro este segundo Testimonio que consta de ocho hojas útiles, que firmo y sello en la ciudad de Masaya, a las tres y veinte minutos del día diecisiete de Octubre del dos mil siete. **(f) Lic. Alicia del Rosario Mayorga Urbina,** Notaria Pública.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 17297 - M. 1335776 - Valor C$ 285.00

AVISO

Licenciada: Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de la Sociedad: DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A., organizada y existentes bajos las leyes de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RUMBA
Clase 30

PRESENTADA: El día cinco de junio del año dos mil. Expediente numero: 2000-002734. Managua, Nicaragua, doce de enero del año dos mil doce. Opóngase.

Todo de conformidad a los Artículos 35, 91, 92, 93, 95, 96,97 y 167 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. (f) Erwin Ramirez C. Registrador Suplente, Registro de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. 16939 – M. 274997 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: HACE LA CUENTA: EN IMPRESSA REPUESTOS COMPRAR TUS REPUESTOS TE SALE MÁS BARATO., Exp. 2011-003438, a Favor de: IMPRESSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMPRESSA S.A. de C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2012095349, Tomo: 7 de señal de Propaganda del año 2012, Folio: 35.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 16940 – M. 274996 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: IMPRESSA REPUESTOS., Exp. 2011-003434, a Favor de: IMPRESSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMPRESSA S.A. de C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2012095346, Tomo: 13 de Nombre Comercial del año 2012, Folio: 156.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 16941 – M. 2274995 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LLUVIA DE ORO, clase 3 Internacional, Exp. 2010-000963, a favor de: IRSA COSMETICOS CENTRO DE AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012095342, Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, Folio 205, vigente hasta el año 2022.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 16942 - M. 274661 - Valor C$ 190.00

AVISO

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

La Licenciada ANA TERESA RIZO BRICEÑO, Apoderada de la sociedad THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, originaria de Panamá, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PALIVEGA

Para proteger y distinguir:
Clase: 5
Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerosicoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiprufíticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarréicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorréicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase. Presentada: el seis de mayo del dos mil nueve, bajo el expediente número 2009-001123. Managua, dieciséis de agosto del dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

———————

Reg. 16943 - M. 274651 - Valor C$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de MARPAL SA Administração e Participações de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUZI

Para proteger:
Clase: 12
Banda precurada; banda de rodadura para reencauchar neumáticos, Banda plana; banda de rodadura sin inflar.

Clase: 17
Tiras de caucho y máquinas para reencauchar neumáticos (compuesto de caucho no-vulcanizado en la forma de hojas o tiras para el reencauchado de neumáticos); caucho amortiguador (compuesto de caucho no-vulcanizado usado entre la carcasa y la cubierta del neumático, hojas de caucho, chapas laterales, caucho para engrosar, caucho amortiguador en forma de cuerda extrusora; sobres/envolturas utilizados en el proceso de reencauchado por curación en frio (compuesto de caucho vulcanizado); tubos para el curado (compuesto de caucho vulcanizado usado para inflar los neumáticos durante el proceso de reencauchado); protectores, compuesto de caucho vulcanizado utilizados como protección para el tubo de neumático y bolsa de aire, en el proceso de reencauchado); almohadillas de caucho absorbentes; parches (compuesto de caucho vulcanizado usado para preparaciones de neumáticos y tubos interiores); estuches (kits) de reparación (implementos y estuches la reparación del tubo del neumático de bicicletas y motos); sellantes, sellante de reparación (compuestos selladores para reparación de empalmes y juntas); tiras de reparación (compuestos de caucho vulcanizado usados en la reparación y empalme de cintas transportadoras).

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil diez. Expediente Nº 2010-000805. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador suplente.

———————-

Reg. 16944 - M. 274652 - Valor C$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de Unión Comercial de Nicaragua, Sociedad Anónima de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ESTIRA TU CAMA

Se empleará:
En relación con los siguientes: Emblema, LA CURACAO & DISEÑO Número de registro: 6124LM, Servicios: servirá para llamar la atención al público consumidor en relación a las promociones realizadas por mi representada en la cadena de establecimiento de La Curacao.

Presentada: catorce de abril, del año dos mil diez. Expediente Nº 2010-001017. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

———————

Reg. 16945 - M. 275088 - Valor C$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de TRS QUALITY, INC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THE SHACK

Para proteger:
Clase: 9
Equipo de reproducción de sonido y radio, específicamente sistemas de estéreo, altavoces, tocadiscos, amplificadores, sintonizadores, teclados electrónicos, micrófonos, audífonos, reproductores de discos compactos, radios, receptores; aparatos electrónicos y eléctricos, específicamente adaptadores de corriente, multimedidores, suministros eléctricos, interruptores, equipo para prueba y alambre y cable; hardware para computador, software y periféricos (unidades); antenas, específicamente para televisión, auto, banda ciudadana (distancia corta) y satélite; reproductores de video láser; receptores de señal satelital; hardware para montaje de antena; equipo de distribución alternativa televisión/video; procesadores de señal audio/video; teléfonos celulares; teléfonos y accesorios telefónicos; beepers, escáneres; calculadores; baterías; cargadores de baterías; cámaras grabadoras de video; equipo de oficina, principalmente máquinas de fax y fotocopiadores; sistemas de control remoto, interruptores de control remoto; televisiones; detector de radares; reproductores de disco compacto para

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

automóviles; transreceptores de radio amater y accesorios; linternas.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil once. Expediente Nº 2011-004578. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————-

Reg. 16946 - M. 274650 - Valor C$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:

PLAZA FUTURA

Para proteger:
Clase: 36
Servicios de Negocios inmobiliarios, inversión, administración, comercialización y operación de bienes inmuebles y de centros comerciales; alquiler o venta de locales comerciales y para oficinas.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-000644. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————-

Reg. 16947 - M. 27409 - Valor C$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de NOVOMATIC AG de Austria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ADMIRAL

Para proteger:
Clase: 9
Hardware y software, en particular para casinos y salas de juego de azar, para máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas tragaperras, juegos de lotería por video con o sin pago del premio o para juegos de azar a través de redes de telecomunicaciones o Internet con o sin pago del premio.

Clase: 28
Equipos para casinos, en concreto mesas de ruleta, ruedas de ruleta; Juegos de casino con o sin pago del premio, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular, para uso industrial en casinos y salas de juego de azar o juegos de azar con o sin pago del premio a través de Internet o a través de redes de telecomunicaciones, juegos de azar con o sin el pago del premio para el uso de aparatos de telecomunicaciones; Tragaperras y/o aparatos de juego con dinero con o sin posibilidades de premio; Carcasas para máquinas tragaperras, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar; Máquinas tragaperras y aparatos electrótécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas tragaperras accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso profesional en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; Cajas para tragaperras, aparatos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar que funcionan mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, o con medios de almacenamiento electrónicos, magnéticos o biométricos; Aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, de lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; Máquinas de sorteo electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras).

Clase: 41
Explotación de casinos o casinos de juego, así como explotación de oficinas de apuestas, oficinas de bingo y/u oficinas de lotería; Explotación de centros y salas de juego y/o casinos en línea en Internet y plataformas de apuestas.

Presentada: seis de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002379. Managua, diez de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

———————————

Reg. 16948 - M. 274660 - Valor C$ 190.00

AVISO

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

La Licenciada ANA TERESA RIZO BRICEÑO, Apoderada de la sociedad THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, originaria de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMARA

Para proteger y distinguir:
Clase: 5
Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerosicoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiprufíticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarréicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorréicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase. Presentada: el seis de mayo del dos mil nueve, bajo el expediente numero 2009-001121. Managua, treintiuno de agosto del dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

———————————

Reg. 16949 - M 274649 - Valor C$ 95.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00045
(22) Fecha de presentación: 21/03/2012
(71) Solicitante:

Nombre: ASTRAZENECA AB

Dirección: SE-151 85 Södertälje, Suecia.

Inventor (es): DIRK THYE y GEORGE TALBOT

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: ANGELICA ARGUELLO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 21/09/2009 y 14/01/2010
(31) Número: 61/244,120 y 61/294,901

(54) Nombre de la Invención:
COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR INFECCIONES BACTERIANAS UTILIZANDO CEFTAROLINA

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61K 31/545.

(57) Resumen:
La presente invención se refiere a composiciones que comprenden ceftarolina o un profármaco de esta (p. ej., ceftarolina fosamilo) y método para tratar infecciones bacterianas, tales como infecciones complicadas de la piel y sus estructuras (cSSSI), y la neumonía bacteriana adquirida en la comunidad (NBAC), administrado ceftarolina o un profármaco de esta (p. ej., ceftarolina fosamilo).

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de agosto de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16951 - M. 274662 - Valor C$ 190.00

AVISO

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

La Licenciada ANA TERESA RIZO BRICEÑO, Apoderada de la sociedad THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, originaria de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PALIDONAL

Para proteger y distinguir:
Clase: 5
Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerosicoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiprufíticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarréicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorréicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase. Presentada: el seis de mayo del dos mil nueve, bajo el expediente numero 2009-001122. Managua, dieciséis de agosto del dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

———————————

Reg. 16952 - M. 274659 - Valor C$ 290.00

ANA TERESA RIZO BRICEÑO, Apoderado (a) de Industria de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Diseño Textil, S.A. (Inditex S.A.) de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEXTURES ZARA

Para proteger:
Clase: 21
Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos, ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; materiales de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases; abrebotellas; aceiteras; acuarios de interior; agitadores para cocktail; apagavelas; aparatos para el desmaquillaje no eléctricos, azucareros; bandejas; bañeras para bebés (portátiles); bayetas; boles; bolas de té; bomboneras; borlas de polvera; botellas; brochas de afeitar; botellas aislantes; cacerolas; cacharrería; cafeteras no eléctricas; cajas; calientabiberones no eléctricos; calzadores, candelabros; cantimploras; catavinos; cazamoscas; centros de mesa; cepillos para el calzado; cepillos de uñas; cepillos de dientes; cepillos para lavar la vajilla; cestas; cestas de picnic con vajilla; cestas para el pan; cocteleras; coladores; colgadores de pantalones; cubos para conservar el hielo; cubiteras; cucharas para mezclar (utensilios de cocina); cucharones; cuencos; decantares; dispositivos para mantener en forma las corbatas; distribuidores de jabón; embudos; empuñaduras de puertas (pomos) (de porcelana); ensaladeras; escobas; espátulas (utensilios de cocina); especias (servicios para -) (especieros); estuches para peines; fiambreras; frascos; fuentes para servir legumbres; verduras y hortalizas; fuentes (vajilla); fundas de tablas de planchar; gamuzas para limpiar; graseras; guantes de jardinería; guantes de uso doméstico; guantes para pulir; hervidores no eléctricos; hormas para el calzado (formas); huchas no metálicas; hueveras; jaboneras; jarras; jarrones; jaulas de pájaros; letreros de porcelana o vidrio; licoreras (bandejas); servicios para servir licores; macetas (tiestos); mantequeras; matamoscas; moldes de cocina; molinillos de mano para uso doméstico; modandientes; mopas; neveras portátiles no eléctricas; ollas; neceseres de tocador; objetos de arte de porcelana; de barro o de cristal; orinales; palilleros; palmatorias; palmetas para sacudir las alfombras; panera paños y trapos par limpiar el polvo; pimenteros; pinzas y tenedores par ala ropa; platos; plumeros; polveras; pomos (tiradores); de porcelana; porta-brochas de afeitar; porta-esponjas; portajabones (jaboneras); posabotellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa; portarrollos de papel higiénico; prensas para pantalones; pulverizadores y vaporizadores de perfume; quemadores de perfume (pebeteros); ralladores; recipientes térmicos; recoge-migas; reposa-botellas, reposa-platos; sacabotas, sacacorchos; sacudidores de alfombras; saleros; sartenes; secadores o escurridores de la colada; servicios de café y té; servilleteros; soperas; tablas de lavar; tablas de planchar; tablas de cortar pan; tablas para trinchar; tapas de ollas; tazas; tazones; tensores de camisas; tensores para el calzado; termos, teteras; tiestos; tinas para lavar la ropa; toalleros de aro y de barra; utensilios de tocador; vajillas; vasos; vinagreras.

Clase: 25
Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño, calzados (excepto ortopédicos), sombrerería; vestimenta para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño; gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); ropa interior; pañales braga; bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); conjuntos de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); echarpes; estolas (pieles); fajas (ropa interior);fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; lencería interior; mantillas; medias; calcetines; pañuelos de cuello; pañales en materias textiles; pañuelos de bolsillo; pieles (para vestir); pijamas; suelas; tacones; velos (para vestir); tirantes; trajes de gimnasia y deporte; canastillas; esclavinas (para vestir); maillots; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; pajaritas; pareos; puños para vestir; sobaqueras; trajes de disfraces; vestidos de playa; viseras (sombrerería); botas; bolsillos de vestidos; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); tocados (sombrerería); zuecos; cofias; jarreteras; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; babuchas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguies; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes de calzado; punteras de calzado; refuerzos de calzado; taloncillos para calzado (refuerzos del talón); calzoncillos; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (para vestir); combinaciones (ropa interior); cuellos postizos; cuellos; vestidos de cuero; vestidos de imitaciones de cuero; gorros de ducha; escarpines; faldas; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerseys (para vestir); jerseys (pullovers); jerseys (sweaters); libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; parkas; pelerinas; pellizas; polainas; polainas (medias); prendas de punto; punto [vestidos]; ropa de gimnasia; ropa exterior; sandalias; saris; slips; sombreros; sostenes (sujetadores); tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos; zapatillas (pantuflas); zapatos de sport; pantalones.

Presentada: veintiséis de noviembre, del año dos mil diez. Expediente Nº 2010-003690. Managua, tres de septiembre, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————-

Reg. 16953 – M.777230 – Valor C$ 145.00

CERTIFICA

SERIE ¨A¨ No 007520

QUE EL REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO:

VENUS BREEZE

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093382 LM
Folio: 99
Tomo: 291 Inscripciones
Fecha de Resolución: 24 de Octubre, 2011
Fecha de Vencimiento: 23 de Octubre, 2021
Titular: The Gillette Company
Domicilio: One Gillette Park, Boston, MA 02127, Estados Unidos de América
Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-001442 del 20 de Mayo, 2010
Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 190 del 06-10-2010.
Protege y Distingue:
Clase: 16 Internacional
MAQUINAS Y HOJAS DE AFEITAR; INSTRUMENTOS PARA

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

AFEITARSE, DISPENSADORES, CASETES, SOSTENEDORES Y CARTUCHOS TODOS CONTENIENDO CUCHILLAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 8 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. (f) Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 17056 - M 108543 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 265-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARÍA SUSANA AGUILAR MAYORGA,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **201-290987-0007C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los trece días del mes de octubre del año dos mil nueve, registrado bajo el **Folio: 0331; Partida: 11703; Tomo: VI**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 3** del seis de enero del dos mil diez, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No**. **GDC-7606** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de agosto del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3090** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA SUSANA AGUILAR MAYORGA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de septiembre del año dos mil doce y finalizará el tres de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 17213- M 109538 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 266-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ELIZABETH DEL CARMEN ALVAREZ MUÑOZ ,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **401-231084-0012V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez, registrado bajo el **Folio:26; Partida: 6703; Tomo: X**; del Libro de registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 31** del dieciséis de febrero del dos mil diez, en el que publicó certificación de su título;. Garantía de Contador Público **No. GDC-7630** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3153** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ELIZABETH DEL CARMEN ALVAREZ MUÑOZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de septiembre del año dos mil doce y finalizará el cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

———————————

Reg. 17212 - M 102697 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 287-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS HUMBERTO BEJARANO BEJARANO,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-271154-0041Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Técnica de Comercio a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once, registrado al **Número: 207; Página: 103; Tomo: I**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 56** del veintidós de marzo del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7651** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3191** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS HUMBERTO BEJARANO BEJARANO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de septiembre del año dos mil doce y finalizará el veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

———————————

Reg. 17211 - M 109754 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.291-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MAPPY DEL SOCORRO LAU SERRANO,** identificada con cédula de identidad ciudadana número **041-020965-0007F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 0084-2004** emitido por el Ministerio de Educación, el nueve de junio del año dos mil cuatro, mediante el cual autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de mayo del año dos mil nueve; garantía de Contador Público No. **GDC-7655** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

y Reaseguros (INISER), el veintisiete de septiembre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **734** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MAPPY DEL SOCORRO LAU SERRANO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de octubre del año dos mil doce y finalizará el treinta de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el uno de octubre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

———————————

Reg. 17214 M. 109549 Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO Y CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR Y PRIMARIA FORMAL Y SECUNDARIA REGULAR

No. 05-2012

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la Ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechada el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manuel de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciado (da): **Luz Haydee Herrera Vásquez**, con cédula de Identidad No. **001-281256-0010N** como representante legal del: **"COLEGIO GENTE PEQUEÑA"** fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento y Cambio de Razón Social que se denominará: **NICARAGUAN BILINGUAL SCHOOL** y que funciona con Resolución Emitida **Número: 1998-100 en las Modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA FORMAL Y SECUNDARIA REGULAR**, con Dirección Ubicado: En Carretera a Masaya Km. 10.6 a mano derecha, distrito V, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del **MINED**, para emitir resolución de funcionamiento y cambio de razón social en las modalidades de: **Preescolar y Primaria formal y Secundaria Regular** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de estadísticas, registro y control de documentos, constatando qué el centro funciona con resolución de funcionamiento emitida número: 1198-100, quien lleva al día sus informes y el cual deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas. Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento y Cambio de Razón Social No. 05-2012** de Centro Privado al **NICARAGUAN BILINGUAL SCHOOL,** con las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA FORMAL Y SECUNDARIA REGULAR**, con Dirección ubicada: En Carretera a Masaya Km. 10.6 a mano derecha, Distrito V, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro de Estudios: **"NICARAGUAN BILINGUAL SCHOOL"** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral) entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a Ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No. 4 Articulo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, Libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

IV

NICARAGUAN BILINGUAL SCHOOL Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No. 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país públicas o privadas, a) Para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) **NICARAGUAN BILINGUAL SCHOOL** Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él **NICARAGUAN BILINGUAL SCHOOL** se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario oficial, CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE**.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) **Eduardo Ignacio Palacios Castellón,** Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.

MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 17053

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa a través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 36, se encuentra la **Resolución Nº 036-2012PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 036-2012PJ/MEF, Managua, primero de octubre del año dos mil doce, a las ocho de la mañana.** En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PRODUCTORES LA PITA EL CARMEN, RESPONSABILIDAD LIMITADA, (COOMPROPELCA, R.L.),** con domicilio social en el municipio de El Cúa, departamento de Jinotega. Se constituye a las diez de la mañana, del dieciséis de abril del año dos mil once. Inicia con cuarenta y ocho (48) asociados, treinta y ocho (38) hombres y ocho (08) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 23,000.00 (veintitrés mil córdobas netos) y un capital pagado de C$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos), esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PRODUCTORES LA PITA EL CARMEN, RESPONSABILIDAD LIMITADA, (COOMPROPELCA, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **MARCO ANTONIO PASTORA;** Vicepresidente (a): **DANIEL DAVID PALACIOS PALACIOS;** Secretario (a): **JAIRO DE JESÚS CHAVARRÍA VALDIVIA;** Tesorero (a): **FRANCISCO BARRERA POZO;** Vocal: **JOSÉ ALFREDO ZELAYA RIZO.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado al primer día del mes de octubre del año dos mil doce. **Lic. Yadira Ramírez Castillo,** Directora de Registro y Control.

Reg. 17054

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa a través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 007 se encuentra la Resolución Nº.007-2012RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº.007-2012RE/MEF**, **Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua ocho de octubre del año dos mil doce, las nueve de la mañana.** En fecha diecisiete de julio del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA MESETA DE ARNOLDO SÁNCHEZ TAPIA, R.L.,** inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 60, Resolución N°. 1420. Siendo su domicilio social en el municipio de San Marcos, departamento de Carazo, cuya aprobación de Reforma parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta nº. 25 del folio 184 al 188 de asamblea general Extraordinaria, que fue celebrado el treinta y uno de agosto del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA MESETA DE ARNOLDO SÁNCHEZ TAPIA, R.L.,** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de octubre del año dos mil doce. **Lic. Yadira Ramírez Castillo,** Directora de Registro y Control.

Reg. 17055

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa a través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 37, se encuentra la **Resolución Nº 037-2012PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 037-2012PJ/MEF, Managua, primero de octubre del año dos mil doce, a las ocho y quince minutos de la mañana.** En fecha seis de septiembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES LA CANASTA, R.L., (COCAN, R.L.),** con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las cinco de la tarde, del cuatro de agosto del año dos mil doce. Inicia con trece (13) asociados, cero (09) hombres y once (11) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 20,000.00 (Veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C$ 5,000.00 (Cinco mil córdobas netos), esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES LA CANASTA, R.L., (COCAN, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **JAIRO SALVADOR RUIZ JIRÓN;** Vicepresidente (a): **AQUILES ADOLFO PÉREZ JIRÓN;** Secretario (a): **SILVIO JOSÉ RUIZ;** Tesorero (a): **LAWRENCE GABRIEL RUIZ REYES;** Vocal: **NINOSKA SOLEDAD JIRÓN.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado al primer día del mes de octubre del año dos mil doce. **Lic. Yadira Ramírez Castillo,** Directora de Registro y Control.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 17523 - M. 113288 - Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACION SELECTIVA
Nº LS-004-2012-FN-OBRAS

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado, que a partir del día Viernes primero (1ro.) de Noviembre del año 2012, estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

LICITACION SELECTIVA No. LS-004-2012-FN-OBRAS-MINISTERIOS DE ENERGIA Y MINAS/FODIEN: "ELECTRIFICACIÓN DE 3 COMUNIDADES EN LOS DEPARTAMENTOS DE RIVAS, MASAYA Y MANAGUA".

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Coordinador General PNESER-FODIEN.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 17528 - M. 112984 - Valor C$ 95.00

AVISO

La suscrita Jefa de la Oficina de Adquisiciones del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE),** en uso de sus facultades que le confiere el articulo 58 del Decreto 75-2010, Reglamento de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Hacen saber a todos los interesados, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones conforme lo establecido en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" en su articulo 20. Programa Anual de Contrataciones Administrativas el cual ya esta disponible en el portal único de Contrataciones del Estado y en la pagina web www.ine.gob.ni.

Managua, treinta de Agosto del año dos mil doce.

(f) Ruth Noguera Villagra, Oficina de Adquisiciones.

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Reg. 17529 - M. 113486 - Valor C$ 95.00

Managua, 01 de Noviembre de 2012

AVISO

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de conformidad con el arto. 58 del reglamento General de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector público (ley 737), comunica a toda la ciudadanía en general que se está procediendo a publicar Cuarta Modificación al PAC 2012, estando disponible en el portal único de contrataciones.

(f) María Emilia Rizo Saavedra, Gerente General INVUR.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 17069 - M. 108117 - Valor C$95.00

Mangua, 12 Enero del 2012.

Licenciada **MARÍA CLARISA GARCÍA MALDONADO**

Presente Estimada Licenciada García:

Por su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 01 del diez de Enero del año dos mil doce, que en su parte conducente dice; **ACUERDO No. 01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA** Autorizar a la Notario Licenciada **MARÍA CLARISA GARCÍA MALDONADO**, para cartular en el quinquenio que inicia el día diez de Enero del año dos mil doce y finalizará el día nueve de Enero del año dos mil diecisiete; en virtud de cumplir con los requisitos de ley. Comuníquese y Publíquese.

Mangua, diez de Enero del año dos mil doce.

A. L. RAMOS.-M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G. A. CUADRA L.- I. ESCOBAR F.- MANUEL MARTÍNEZ S.- J. MÉNDEZ.- ANT. ALEMÁN L.- GABRIEL RIVERA Z.-

Ante mí, RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA. Secretario.

(F) Rubén Montenegro Espinoza, Secretario Corte Suprema de Justicia.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 17524 - M. 112875 - Valor C$ 95.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-39-167-12**, cuyo objeto es la Contratación de: **"Sistema de Intrusión Perimetral Vía Fibra Óptica BCN- León"**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio **No. UA-10-197-12-BCN** del **29 de octubre del año 2012.**

La convocatoria del Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo de C$ 100.00 (Cien Córdobas netos), durante el período del 05 al 07 de noviembre del año 2012, con horario de 8:30 a.m a 2:00 pm en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. Y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

ALCALDIA

Reg. 17526 - M. 113164 - Valor C$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO

RESOLUCION DE ADJUDICACION
PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONTRATACION
DE LICITACION POR REGISTRO

RESOLUCIÓN No. 04/2012

La Suscrita Alcaldesa Municipal de El Viejo Lic. Marcia Azucena García, Nombrada Alcaldesa en sustitución del Lic. Asunción Alcides Moradel por resolución que tomo el Concejo Municipal de EL Municipio de EL Viejo en sesión extraordinaria bajo acta No. 24 del día 08 de Diciembre del año dos mil once quien tomo posesión de su cargo el día Nueve de Diciembre en acto solemne ante el Consejo Supremo Electoral Integrado por el Licenciado Roberto Rivas Reyes, Magistrado; René Herrera Zúñiga, Magistrado; Luis Benavidez Romero, Magistrado; Emiliano Enrique Lacayo, Magistrado; Julio Cesar Ozuna Ruiz, Magistrado; Asistidos por el Doctor Luis Luna Raudez Secretario de Actuación.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución de Inicio No. 04/2012, del día Cinco de Octubre del año Dos Mil Doce, y conforme el artículo 43 de la Ley No. 622, emitió la recomendación para la Adjudicación de la Licitación por Registro No. 04/2012, del Proyecto; **"Rehabilitación y Mantenimiento de 10 Kilómetros de Camino (06km Comunidad Río Chiquito Abajo y 04km Camino hacia los Kilómetros) en la Ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega".** Informe que fue recibido por esta autoridad con fecha; Veintisiete de Octubre del año Dos Mil Doce, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más conveniente, observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en la carta de solicitud a presentar oferta Económica, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Nº 622, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Por Registro en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibir la recomendación del Responsable de la Unidad de Adquisiciones, por lo que

ACUERDA:

A) Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No 04/2012, Referente: ***"Rehabilitación y Mantenimiento de 10 Kilómetros de Camino (06km Comunidad Río Chiquito Abajo y 04km Camino hacia los Kilómetros) en la Ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega"***, Contenidas en acta Número 04/2012.

B) Se adjudica la Licitación por Registro No. 04/2012, Referente al Proyecto: ***"Rehabilitación y Mantenimiento de 10 Kilómetros de Camino (06km Comunidad Río Chiquito Abajo y 04km Camino hacia los Kilómetros) en la Ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega*** al Oferente el Ing. Wiston Arístides Hernández Moncada con un monto de C$ 2, 075,000.00 (Dos Millones Setenta y Cinco Mil Córdobas Netos).

C) Esta autoridad, Comparecerá ante Notario para que en Nombre y representación de la Alcaldía Municipal de El Viejo firme el Contrato correspondiente a la Licitación Referida.

D) Comuníquese la presente Resolución a cuantos Corresponda conocer de la Misma por los mismos medios empleados para la convocatoria.

Dado en el Municipio de El Viejo, a los Veintinueve días del mes de Octubre del año Dos Mil Doce.

(f) Lic. Marcia Azucena García, Alcaldesa Municipal de El Viejo.

———————————-

Reg. 16020 - M. 12753 - Valor C$ 190.00

CERTIFICACION

 # 802

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de El Municipio de El Rama, Republica de Nicaragua.

CERTIFICA

Que en acuerdo visible en el acta número **Sesenta y Seis,** con fecha **Diez de Septiembre del año dos mil doce,** a las tres y veintitrés minutos de la tarde, reunido el Concejo Municipal Celebrando **Sesión Extra Ordinaria del mes de Septiembre**, en el Local Conocido como **Oficina Acceso a la Información Pública,** con previa citación al efecto los concejales propietarios

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

reunidos así hacen quórum integrándose las siguientes personas: **Lic. Ualda Obando González, Alcaldesa Municipal, Lic. Damaris L. Quijano Espinoza,** Secretaria Concejo Municipal**, y los Concejales, Sr. Miguel González Arauz, Sr. Adolfo García Fernández, Sra. Karla Colindres Pérez, Lic. Yadira Solano Salinas,- Sra. Fidelina Rojas Ramírez,** Se constato el quórum el cual es correcto y se procedió a la orden del día.

.

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 40 LEY 261, LEY DE MUNICIPIO, APRUEBA POR **UNANIMIDAD LA SEXTA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL AÑO DOS MIL DOCE. Quedando de la siguiente manera:**

VIA TRASLADO, FONDOS DE TRANSFERENCIA: SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CINCO CORDOBAS CON 80/100. (C$ 622,005.80).

VIA TRASLADO; FONDOS PROPIOS: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CORDOBAS CON 70/100 (C$ 134,577.70)

Adjunto cuadro de modificación.

Firmas: U. Obando G,- D. Quijano E.- González Arauz.- A. García F.- K.Colindres P.- Y. Solano S.- F.Rojas R.

Es conforme a su original y libro la presente certificación en el Municipio de el Rama, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos doce. **(f) Lic. DAMARIS L. QUIJANO ESPINOZA,** Secretaria Concejo Municipal.

PLAN DE INVERSION ANUAL 2012
VI Modificación al Plan de Inversión Anual 2012 (Transferencia)
Vía Traslado Fecha: 30 de Agosto del 2012 Transferencia de MHCP

Nº	Nombre del Proyecto	Presupuesto Inicial	Aumento	Disminusion	Presupuesto Modificado	Observaciones
1	Reparacion de Calles en Rama, La Esperanza y Ciudadela	1,188,407.00	571,962.60		1,760,369.60	Se aumenta los fondos de reparacion de calles
2	Formulacion de Proyectos Varios	1,217,999.70		397,922.00	820,077.70	Se Disminuye de formulaciones para ser enviado a reparacion de calles
3	Construccion de Puentes Rusticos en Comunidades Rurales	600,000.00		137,123.68	462,876.32	Se Disminuye de Puentes Rusticos para ser enviado a reparacion de calles
4	Construccion y Reparacion de Escuelas rusticas	600,000.00	50,043.20		650,043.20	Se aumenta los fondos para construccion y Reparacion de Escuelas Rusticas
5	Apertura de Trochas Veraneras	320,000.00		52,000.00	268,000.00	Se Disminuye de Trochas veraneras para ser enviado a reparacion de calles y Construccion de Escuelas Rusticas
6	Adquicision de Servicios Municipales Delegacion Wapy	975,000.00		23,655.12	951,344.88	Se Disminuye de Trochas veraneras para ser enviado a reparacion de calles
7	Adquicision de Tractor Chapulin para recolector de Basura	530,000.00		11,305.00	518,695.00	Se Disminuye de Trochas veraneras para ser enviado a reparacion de calles
7	**Totales**		**622,005.80**	**622,005.80**		

Elaborado por: Ing. Sergio José Ángulo Pérez, Director de Proyectos Alcaldía El Rama; Revisado por: Lic. Ubense Gutiérrez S., Gerente Municipal Alcaldía El Rama; Autorizado Por: Lic. Ualda Lucila Obando González Alcaldesa Municipal El Rama.

PLAN DE INVERSION ANUAL 2012
VI Modificación al Plan de Inversión Anual 2012 (Fondos Propios)
Vía Traslado Fecha: 30 de Agosto del 2012 Fondos Propios

Nº	Nombre del Proyecto	Presupuesto Inicial	Aumento	Disminusion	Presupuesto Modificado	Observaciones
1	Formulacion de Proyectos Varios	820,077.70		134,577.70	685,500.00	Se Disminuye de formulaciones para ser enviado a reparacion de calles
2	Reparacion de Calles en Rama, La Esperanza y Ciudadela	1,188,407.00	134,577.70		1,322,984.70	Se aumenta los fondos de reparacion de calles
2	**Totales**		**134,577.70**	**134,577.70**		

Elaborado por: Ing. Sergio José Ángulo Pérez, Director de Proyectos Alcaldía El Rama; Revisado por: Lic. Ubense Gutiérrez S., Gerente Municipal Alcaldía El Rama; Autorizado Por: Lic. Ualda Lucila Obando González Alcaldesa Municipal El Rama.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 17071 - M. 108513 - Valor C$ 95.00

Alcaldía Municipal de San Marcos

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012

La Alcaldía Municipal de San Marcos, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su 1ra Modificacion al Programa General de Adquisición del año 2012.

No.Proceso	Descripción de la contratacion	Modalidad de Contratacion (Tipo)	Fuente de Finanaciamiento	Fecha de Publicacion
Obras			C$ 3,505,500.00	
19	Mejoramiento vial en calles para el pueblo en los barrios Martin López, Barrio de la Cruz,Marvin Corrales y en calles del casco Urbano.	Licitacion Pública	Fondos Propios	15/10/2012

Elaborado por: Nolberto Ramos Corea, Responsable de Adquisiciones. **Autorizado por: Lic. Orlando Vega Fonseca,** Alcalde Municipal de San Marcos.

Reg. 17217 M. 109672 Valor C$ 190.00

Alcaldía Municipal de Las Sabanas

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012

La Alcaldía Municipal de Las Sabanas, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General Pública su II Modificación al Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			**C$ 6.623.792,46**	
	Construcción 2da etapa Casa de los maestros	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/03/2012
	Construcción 2da etapa casa de los Pipitos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2012
	Mejoramiento de viviendas Urbanas y Rurales 2012	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/03/2012
	Construcción de calle de concreto y Reparacion de calle adoquinada	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/04/2012
	Construccion de cancha deportiva Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/04/2012
	Construcción de Hermita Quebrada Honda	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2012
	Construcción de cause sector 4 Casco Urbano	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2012
	Rehabilitacion de cerca perimetral Iglesia Católica	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/05/2012
	Construcción de casa comunal Nueva Esperanza	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/06/2012
	Construcción de Barrera Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/03/2012
	Ampliación de casa Voz Joven	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/06/2012
	Reparación de caminos Rurales Las Sabanas	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/06/2012
	Reparación y Ampliación de Iglesias Evangélicas	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/08/2012
	Ampliación de Centro de Salud Casco Urbano	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/08/2012
	Reparación de Caminos Rurales Las Sabanas II Etapa	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/11/2012
	Mejoramiento de una cuadra de calle en el sector tres, construcción de cunetas	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/11/2012
BIENES			**C$ 5.045.598,25**	
	Adquisición de fuente de agua para el sistema casco urbano	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/04/2012
	Dotación de materiales de construcción Iglesia Bautista	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/07/2012
	Adquisición de materiales de construcción para reparación de 15 escuelas rurales y urbanas del Municipio de Las Sabanas	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/06/2012

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

	Compra de terreno para vertedero municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/06/2012
	Reajuste a compra de Tractor D-6 para reparación de caminos municipales	Licitación Pública	Fondos Propios	10/03/2012
	Vestuario de personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/02/2012
	Vestuario de personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/07/2012
	Moto YAMAHA AG200	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2012
	Combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/02/2012
	Combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2012
	Combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/08/2012
	Combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/10/2012
	Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/02/2012
	Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2012
	Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/08/2012
	Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/10/2012
	Papeleria Impresa	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/03/2012
	Papeleria Impresa	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/07/2012
	Llantas	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/03/2012
	Llantas	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/08/2012
	Adquisición de tintas Accesorios para computadoras y accesorios de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/03/2012
	Adquisición de tintas Accesorios para computadoras y accesorios de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/08/2012
	Materiales y útiles de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2012
	Materiales y útiles de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/09/2012
	Equipamientos de equipos de Beisbol y Futbol	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/10/2012
	Compra de terreno comunidad El Castillo para campo de Beisbol	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/11/2012
CONSULTORIAS			**C$ 207.800,00**	
	Contratación de servicios profesionales para capacitacion de personal en normas de control interno	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/05/2012
	Estudios de prefactibilidad en proyectos ambientales	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/04/2012
SERVICIOS GENERALES			**C$ 123.800,00**	
	Mantenimiento y reparación a medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/03/2012
	Mantenimiento y reparación a medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/07/2012
	Mantenimiento y limpieza a sistemas de computación	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/03/2012
	Mantenimiento y limpieza a sistemas de computación	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/09/2012

Elaborado Por: Magdiel Antonio González M., Resp. Unidad de Adquisiones Alcaldía Municipal de Las Sabana. Autorizado Por: Jalmer Bismarck Rivera Alvarado, Alcalde Municipal Alcaldía Municipal de las Sabanas.

Reg. 17072 - M. 108155 - Valor C$ 435.00

Alcaldía Municipal de la Concepcion

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012

La Alcaldía Municipal de La Concepción Masaya, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 “Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su segunda modificacion al Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
OBRAS			**C$ 18,872,091.64**	
1	Construccion de adoquinado Barrio Los Martinez	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

2	Construccion de obras en punto critico sector Juan Davila No2.	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/06/2012
3	Construccion de obras en puntos criticos Las Gradas	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/06/2012
4	Construccion de obras en puntos criticos Cruz de Mayo	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2012
5	Cosntruccion de adoquinado El Calvario Sandino 3ra FASE 150 ml	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2012
6	Construccion de obras en puntos criticos Los Moncadas (Los Chiricanos y Guachan)	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2012
7	Construccion de obras en puntos criticos Los Moncaditas	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2012
8	Construccion de obras en puntos criticos 19 de Julio	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2012
9	Construccion de obras en puntos criticos Sector Gaspar Garcia Laviana	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2012
10	Construccion de obras en puntos criticos Sandino	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2012
11	Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) Construccion de 125 ml de adoquinado Cementerio,San Caralampio - La Jardinera	Compra por Cotización	Fonfos Mixto (FOMAV/Fondos Propios)	15/08/2012
12	Construccion de Obras en puntos criticos Roa Padilla	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
13	Construccion de obras en puntos criticos Lomas Negras	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2012
14	Construccion de Adoquinado Barrio Santiago 200 ml	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
15	Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) Construccion de adoquinado Camilo Ortega 2da FASE 150 ml	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
16	Construccion de obras en punto critco La Rioja	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
1	Rehabilitacion de Camino en Varias Comunidades en el casco urbano y rural	Licitación por Registro	Fondos Propios	15/02/2012
17	Construccion de obras en puntos criticos Los Mercados	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2012
18	Construccion de rampa en punto critico El Rodeo	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
19	Construccion de obras en puntos criticos San Juan Sector El Arroyo	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
20	Construccion de obras en bajada vieja San Juan 1ra etapa	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2012
21	Construccion de obras en puntos criticos San Ignacio	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2012
22	Construccion de 400 ml de andenes en el Casco Urbano del Municipio de La Concepcion	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2012
23	Obras de conservacion de Suelo y Agua	Compra por Cotización	Gobierno de Noruega	15/05/2012
1	Construccion de Centro de Feria Monserrath 3ra Etapa	Licitación Pública	Gobierno de Noruega	15/08/2012
24	Construccion de casetas en el Casco Urbano del Municipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
25	Cosntruccion de cancha multiuso el Rodeo 1ra Etapa	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
26	Construccion de cancha deportiva Bo.Santiago segunfa Fase	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/10/2012
2	Construccion de 10 cuadras de calles para el pueblo en las comunidades de Los Martinez, El rodeo y Sector Colegio Bautista	Licitación Pública	Fondos Propios	15/09/2012
27	Construccion de 11(once) viviendas rurales solidarias para damnificados	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/09/2012
28	Construccion de 5 (cinco) viviendas rurales (SINAPRED)	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/09/2012
29	Ampliacion de sistema de red de agua potable sector Escuela La Mariposa	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/09/2012
30	Perforacion de Pozo Los moncadas	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/09/2012
31	Ejecucion del moviento de tierra para el programa de calles para el pueblo	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/09/2012
32	Reparacion de Caminos rurales Zona Suroeste del municipio (Los Moncadas, Roa Padilla Temoa y Palo Solo)	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/10/2012
33	Rehabilitacion de camino rurales fase 2.	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/10/2012
BIENES			**C$ 2,892,270.50**	
34	Liquidacion de compra de terreno para el Cementerio Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/09/2012
35	Compra de Terreno por ampliacion de callejon sector el Cañalito	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/09/2012
36	Compra de letrinas para varias comunidades del Municipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
1	Canasta basica	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/12/2012
2	Papel de Escritorio y Carton	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/03/2012
3	Combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2012
4	Diessell	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2012

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

5	Aceite	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/02/2012
6	Otros combustible y Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/02/2012
7	Herramientas Menores (200 Pares de guantes)	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2012
8	Herramientas Menores (9 cajas de cepillo)	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2012
9	Herramientas Menores (7 palas)	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2012
10	Herramientas Menores (10 barriles metalicos)	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2012
11	Utiles de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2012
12	Respuestos y accesorios	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2012
13	Producto Sanitarios y Utiles de Limpieza y domestico (482 glns de desinfectantes)	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2012
14	Primas y Gastos de Seguro	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2012
15	Otros materiales y suministro (engrapadoras,perforadora,resma de papel block,saca grapas,guillotina,pizarra,etc)	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2012
37	Fortalecimiento institucional: Compra de Mobiliario y equipo de Oficina (3 Computadoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
38	Fortalecimiento institucional: Compra de Mobiliario y equipo de Oficina (2 maquinas de escribir)	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
39	Fortalecimiento institucional: Compra de Mobiliario y equipo de Oficina (2 Impresoras)	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
40	Fortalecimiento institucional: Compra de Mobiliario y equipo de Oficina (1Monitor)	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
41	Fortalecimiento institucional:Rehabilitacion y mantenimiento de medios y equipos 2012 (dos camioneta,un camion y siete motos)	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
42	Sistema Productivo (Compra de Plantas)	Compra por Cotización	Gobierno de Noruega	15/05/2012
43	compra de terreno para construccion de vivienda a damnificados	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
44	Plan de reforestacion Municipal (Programa CIDEL)	Compra por Cotización	CIDEL	15/07/2012
CONSULTORIAS			**C$ 317,101.15**	
45	Consultoria para la elaboracion del Plan deInversion Multianual (PIMM) el codigo no es el aplicable para esta contratacion corregirlo	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
46	Estudio de factibilidad para la venta de conceciones de moto taxi los codigos ingresados no son los correctos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
47	Formulacion y supervision de los proyectos calles para el pueblo	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
SERVICIOS GENERALES			**C$ 5,494,169.62**	
48	Educacion Ambiental	Compra por Cotización	Gobierno de Noruega	15/05/2012
49	Mantenimiento de obras Publicas 2012	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
50	Acondicionamiento del nuevo cementerio Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
51	Acondicionamiento del nuevo vertedero Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
52	Mejoramiento de alumbrado publico en el Muncipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2012
53	Mantenimiento de canchas,parques,cementerio y Estadio Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
2	Mejoramiento de 3 Centro Escolares del Muncipio de La Concepcion	Licitación por Registro	Fondos Propios	15/02/2012
3	Mejoramiento de Centros de Salud	Licitación por Registro	Fondos Propios	15/05/2012
54	Facilitadores rurales Muncipales	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
16	Confeccion de Uniformes para el personal del Municipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/06/2012
17	Especies Fiscales Elaboracion de recibos prenumerados hojas menbretadas	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/01/2012
18	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2012
19	Mejoramiento de 8 (ocho) Vivienda para discapacitado	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012

Elaborado por:Lic. María Tijerino Aguilar, Resp. Unidad de Adquisiciones Alcaldía de la Concepción. Autorizado por: Lic. Manuel Mercados Navas, Alcalde Municipal Alcaldía de La Concepción.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

UNIVERSIDADES

Reg. 17525 - M. 113476 - Valor C$ 190.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN-MANAGUA
AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados en el proceso licitatorio que se ejecutará con Fondos del Presupuesto General de la República.

Licitación Pública No. 02 - 2012 "Compra de tres vehículos de marca reconocida para atender distintas actividades académicas y administrativas del Recinto Universitario Rubén Darío de la UNAN - MANAGUA."

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni

Managua, 01 de Noviembre del año 2012

(f) Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados del proceso licitatorio que se ejecutará con Fondos del Presupuesto General de la República.

Licitación Selectiva No. 17-2012 "Construcción, suministro e instalación de cubierta de pasarelas del Instituto Politécnico de la Salud (POLISAL) al pabellón No. 54.

Los interesados podrán obtener el PBC en el portal nicaraguacompra.gob.ni y la convocatoria en la página web: www.unan.edu.ni

Managua, 01 de noviembre del año 2012.

(f) Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.

Reg. 14685 – M. 92923 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2803, Página 261 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnologia de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JIMMY MORICE CHAMORRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintitrés de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14686 – M. 92991 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 468, Página 234, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DELVIN ARMAS CENTENO, Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 14687 – M. 92996 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 467, Página 234, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JECSA NUBIA ARGUELLO DIAZ, Natural de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiun días del mes de agosto del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

———————

Reg. 14688 – M. 92940 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 101, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

THELMA DEL SOCORRO DUARTE MIRANDA, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

———————

Reg. 14689 – M. 92943 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 099, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARACELLY DEL CARMEN HURTADO MAYORQUIN, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

———————

Reg. 14690 – M. 92942 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 105, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GRISELDA ANTONIA URBINA ZAMBRANA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

———————

Reg.14691 – M. 9270 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3736 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

HEYSSEL INDIRA PEREZ ALIZAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

———————

Reg. 14692 – M. 92999 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 981, Folio 034, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARIA PENELOPE CASTILLO AYALA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Administración Turística y Hotelera, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil doce. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de agosto de 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

———————————

Reg. 14693 - M 92978 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 15, Tomo: I, Asiento: 168 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)", Por Cuanto;

OSMAN ARMANDO CASCO RAMIREZ ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

———————————

Reg. 14694 - M 92963 - Valor C$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Especialista en Medicina Interna,** extendido por Facultad de Ciencias Medicas de esta Universidad el 27 de abril de año dos mil doce, a nombre de **LENIN JOSE PANIAGUA FLORES.**

Esta Reposición es solicitada debido a rectificación en una letra de su primer nombre cuando tramito el Titulo su Nombre aparecía como Lening, al hacer la rectificación en cedula de Identidad No. 081-241180-00014 N Se corrite por LENIN JOSE PANIAGUA FLORES.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los 29 de Agosto del año dos mil once. Jaime López Lowery, Secretario General.

———————————

Reg. 14695 – M. 92832 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, "General de División José Dolores Estrada Vado", certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, General de División José Dolores Estrada Vado. **Por Cuanto**:

CAMILO JOSE RUIZ RAMIREZ, Natural de Ticuantepe , Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Escuela de Enfermería de Estudios Militares. **Por Tanto** le extiende el Título: **Enfermero Profesional**. Para que goce de las prerrogativas que las layes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. Inscrito en Libro de Ratificación de Titulo; Número 42, Folio 002, Tomo I.

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días de agosto del año dos mil doce. Jefe de Sección Docente Teniente Coronel, Inf. DEM. (f) Ilegible, Roger José Díaz Tapia.

———————————

Reg. 14696- M.- 92808 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 003 en el Folio 003 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 003. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CARLA SOFIA VARGAS SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Marketing y Publicidad Magna Cum Laude** , para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 003, Folio 003, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

———————————

Reg. 14673 – M. 92899 – Valor C$ 95.00

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 319 Tomo III Acta 956 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ROSALINA DEL SOCORRO ALVAREZ PEREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil". El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora, R,N, MSN.

Es conforme. Managua, dos de diciembre de dos mil. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————————

Reg. 14729 – M. 93468 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2950, Página 287 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DANIEL ALEJANDRO MADRIGAL SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, trece de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

———————————

Reg. 14730 – M. 93463 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 16, Página 8 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Sede UNI Norte. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAGDA ARIANA BELLORIN HERNANDEZ, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por Sede UNI Norte, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agroindustrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, trece de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

———————————

Reg. 14731 – M. 93435– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1162, Página 182 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura . Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ILSE MARIA MEJIA GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitecta, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, Catorce de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

———————————

Reg. 14732 – M. 93427 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2945, Página 284 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARCOS HESKEL BLANDON SOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, trece de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

———————————

Reg. 14733 – M. 93244 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2421, Página 031 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARENT JISELLE LOPEZ PALACIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, catorce de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

———————————

Reg. 14734 – M. 93251 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2933, Página 278 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NERY RICARDO GONZALEZ CASTRO, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiuno de junio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

———————————

Reg.14735 – M. 93185 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 235, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IRMA CORINA ROMERO MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2012. (f) Directora.

———————————

Reg. 14736– M.93190 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 322, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YURIS NOEYDYS MOLINA PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Publica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2012. (f) Directora.

———————————

Reg.14737 – M. 93238 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 203, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANGEL GABRIEL ALEMAN LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

POR TANTO: Le extiende el Título de: **Profesor de Educación con Mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2012. (f) Directora.

———————

Reg. 14738– M. 93310 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 55, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA FRANCISCA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 15 de Agosto del 2012. (f) Directora.

———————

Reg. 14739– M.93193 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 316, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SUYEN FELICIANA CARRERO LLANES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Publica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

———————

Reg. 17468 – M. 113181 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 160, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL RUIZ RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del mil novecientos noventa. El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C. El Secretario General, N González R.

Es conforme, Managua, 20 de Noviembre del 1990. (f) Directora.

———————

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento Nº 299 la Pagina Numero 143 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL RUIZ RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con Mención en Derecho Ambiental,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diez. Lic. Noél Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

———————

Reg. 17469 – M. 113197 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo Asiento 233 Pagina Numero 113 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROSA MARIA FONSECA MENESES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los trece días del mes de abril del año dos mil nueve. Lic. Noél Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

———————

Reg. 17470 – M. 113125 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el Folio 00250, Pagina 0018, Tomo 001 , del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: "**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**" **POR CUANTO:**

INGRID CAROLINA SILVA GRIO , Natural de Managua , Departamento de Managua , Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las Pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil once. Firman Rector: Fanor Avendaño , El Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central (f) María Gabriela Álvarez Medina.-Directora de Registro Académico Central. María Gabriela Álvarez Medina.

———————

Reg. 17471 – M. 113125 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2889, Página 256 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ENGEL JEFFERSON POLANCO BRICEÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

———————

Reg. 17519 – M. 113467 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 154, Página 004, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARLON SERVANDO CHAVARRIA ARAUZ, natural de Sam Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefa Nacional de Carrera: Lic Aracerly Del Carmen Herrera Cruz. Ing. Manuel Lopez Miranda Director Registro Académico Central, UPONIC.

———————

Reg. 17520 – M. 113435 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 61 Partida 2883 Tomo XV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

JOSHY LETICIA CRUZ OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

———————

Reg. 17521 – M. 113490 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 043, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MAXIMO ANTONIO CACERES ARGUIJO, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de junio del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

———————

Reg. 14740 – M. 13359– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 141, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HERLI CONDEGA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 28 de Agosto del 2012. (f) Directora.

———————

Reg.14741 – M. 93369 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 214, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIA ERENIA HERRERA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

———————

Reg. 14742– M. 93485 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 240, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BLANCA ELIZABETH CAHAVARRIA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

———————

Reg.14743 – M. 93483 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 238, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA FLORES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

———————

Reg.14744 – M. 93472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 137, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WENDY PAMELA GUTIERREZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología con Mención en Administración de Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Es conforme, Managua, 24 de Agosto del 2012. (f) Directora.

———————

Reg. 14745– M. 93508 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 96, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ILEANA GABRIEL PARRALES BRENES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Politicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2012. (f) Directora.

———————

Reg.14746 – M. 93567 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 97, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LAZARO DAVID BARAHONA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2012. (f) Directora.

———————

Reg. 14747 – M. 93218 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 05 Partida 1193 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

XOCHILTH CAROLINA BACA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de julio del año dos mil ocho. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

———————

Reg. 14748 – M. 93434 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 06 Partida 1195 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ONEYDA PATRICIA ESTRADA TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de julio del año dos mil ocho. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

———————

Reg. 14749 – M. 93464 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 57 Partida 2677 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

FATIMA MARIA MATAMOROS BRENES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

———————

Reg. 14750 – M. 93456 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 58 Partida 2680 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

KENIA ARGENTINA VEGA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. José Esteban Sequeira. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

———————

Reg. 14751 – M. 93381 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 0143, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería Agroforestal , que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

ROSA REYMUNDA THOMAS HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería Agroforestal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de abril del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Ing. Diogenes Solorzano.

Es conforme. Bluefields, 21 de Abril del 2009. (f) Director de Registro, BICU.

———————

Reg. 14752 – M. 93414 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 947, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

ELVIA DEL SOCORRO CARDOZA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de Agosto del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 27 de Agosto del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

———————

Reg. 14753 – M. 93325 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 448, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FLOR DE LIZ REYES ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

———————

Reg. 14754 – M. 93477 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 19, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JORGE LUIS TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 4 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

———————

Reg. 14755 – M. 93389 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 486, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FATIMA DEL PILAR SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

TANTO Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

———————

Reg. 14756 – M. 93419 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1008, Folio 035, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

FERNANDO OLIVEYRO GUADAMUZ LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

———————

Reg. 14757 – M. 93287 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1073, Folio 036, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Diseño, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

DORIS LEONELA TERAN GALAGARZA, natural de El Castillo, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 14758 – M. 93277 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1037, Folio 035, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

FRANKLIN STEBEN MONTALBAN ROJAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

———————

Reg. 14759 – M. 93453 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 170 Tomo XI Partida 8637 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

VILMA LUCIA REYES SOLANO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, quince días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. 14760 – M. 93425– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 122 Tomo IX Partida 5491 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

TEODOLINDA DEL CARMEN TELLEZ GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, cinco de marzo del dos mil nueve (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14761 – M. 93425 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 45, Página 116, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HAROLD MAURICIO DAVILA GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil tres. Rector Fundador de la Universidad, Dr.Adrian Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Davila. (f) Morales, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 14762 – M. 93372 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 473, Página 237, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

KENIA MARIA HERRERA GARCIA, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiun días del mes de agosto del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 14763 – M. 93439 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 173, página 173, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en **Ingeniería Agronómica** que este Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas". POR CUANTO:**

JUAN CARLOS RIVERA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos del pensum Académico de la Carrera de Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de las Derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil doce. El Director General EIAG Padre Gregorio Barreales Barreales y El Secretario General, EIAG Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce .Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

SECCION JUDICIAL

Reg. 17474 - M. 113178 - Valor C$ 285.00

Managua, 29 de Octubre del año 2012.

NOTIFICACION

Yo Humlet José Sáenz Espinoza, liquidador de la Sociedad Administradora de Fondos de Titularización S.A. denominada ACRECER, S.A. nombrado por la Súper Intendencia de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, mediante resolución SIB-OIF-XX-120-2012 en el carácter en que actuó y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 102 de la ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

En este acto notifico por medio de tres avisos consecutivos publicados en la "GACETA" Diario Oficial y un Diario de circulación Nacional, a las personas que tengan crédito contra la institución ACRECER, S.A., para que los legalicen, dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de la presente notificación, se les estará atendiendo en las oficinas de Invernic que se ubican de Intur media cuadra arriba, Managua, Nicaragua. Tel: 22222373.

(F) Lic. Humlet J. Saenz E., Liquidador Sociedad Acrecer, S.A.

3-2

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org